

**INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO  
(AUDITORÍA AL DESEMPEÑO)**



**CUENTA PÚBLICA 2021**

## **Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

## Contenido

|                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. Título de la Auditoría.....                                                                                   | 5  |
| II. Criterios de Selección.....                                                                                  | 5  |
| III. Objetivo.....                                                                                               | 5  |
| IV. Alcance.....                                                                                                 | 5  |
| V. Áreas Revisadas.....                                                                                          | 5  |
| VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....                                                                   | 5  |
| VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....                                      | 6  |
| De la Auditoría al Desempeño: .....                                                                              | 6  |
| Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AD.21.EA.01.....                                                              | 6  |
| Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AD.21.EA.01.....                                                              | 7  |
| Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01 .....                                                            | 7  |
| Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.EA.01 .....                                                            | 9  |
| Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01 .....                                                            | 15 |
| Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AD.21.EA.01 .....                                                            | 27 |
| Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AD.21.EA.01 .....                                                            | 28 |
| Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01 .....                                                            | 32 |
| Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01 .....                                                            | 35 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01 .....                                                            | 39 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AD.21.EA.01 .....                                                            | 42 |
| Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01 .....                                                            | 43 |
| VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás<br>Ordenamientos Legales..... | 45 |
| IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....                                                               | 45 |
| X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....                                                           | 45 |
| XI. Dictamen de la Auditoría.....                                                                                | 46 |

## **Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

## **I. Título de la Auditoría.**

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit  
21-EA.01-AD

## **II. Criterios de Selección.**

Con base en los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y por la importancia e impacto de la institución en la defensa y la protección de los derechos humanos, y su vinculación con varios de los objetivos de desarrollo sostenible, se determinó incluirla en el programa anual de auditoría

## **III. Objetivo.**

Auditar la Cuenta Pública del Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

## **IV. Alcance.**

Auditoría al Desempeño

Evaluar las normas, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno; el proceso de implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED); la atención y seguimiento de las quejas presentadas; las recomendaciones emitidas y el seguimiento en la atención de las mismas.

## **V. Áreas Revisadas.**

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Visitaduría General, Dirección de Administración, Contabilidad y Recursos Humanos; y Órgano Interno de Control

## **VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.**

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Realizar un estudio basado en las políticas públicas, Plan Institucional, normativa, presupuesto y demás documentación que considere necesaria, con la finalidad de contar con los antecedentes y la solución o atención del planteamiento que realiza el ente mediante el programa, proyecto, política o servicio objeto de evaluación.
2. Verificar la transparencia y rendición de cuentas de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos que fueron asignados al Programa Presupuestario.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

3. Analizar las quejas presentadas ante la Comisión durante el ejercicio 2021, por las probables violaciones a los derechos humanos.

4. Verificar las recomendaciones emitidas por la Comisión durante el ejercicio 2021, por violaciones a los derechos humanos

5. Comprobar el cabal cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión durante el ejercicio 2021, por violaciones a los derechos humanos.

6. Comprobar que los recursos ejercidos en Servicios Personales, se hayan otorgado de acuerdo a la normatividad.

7. Verificar el cumplimiento de atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control (OIC).

8. Corroborar la Gestión para Resultados, analizando el diseño del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), verificando que se hayan apegado a la Metodología del Marco Lógico para la implementación de sus Programas Presupuestales.

### VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

## De la Auditoría al Desempeño:

### Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AD.21.EA.01

A partir de las figuras de los Ombudsman mexicanos inicia una nueva cultura de los Derechos Humanos, ya que no solo quedaron como materia de estudio académico o tema de juristas, investigadores, sino que con su conocimiento se inició la era en la cual se defiende, se promueve, se estudia y se divulgan los Derechos Humanos.

En el Estado de Nayarit, en sesión de la XXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, se realizó una reforma de suma importancia para el crecimiento de la Institución al incorporar el capítulo relativo a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, elevando al rango constitucional, dotándola de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial el día 17 de mayo de 2004.

Con fecha 16 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, la cual estableció como objetivo principal el proteger, promover, estudiar, divulgar los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado; Contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derechos y coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Nayarit sean reales, equitativos y efectivos.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 101, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 1 de Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

#### **Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AD.21.EA.01**

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1° de enero al 31 de diciembre 2021 de la Comisión, se verificó que los recursos aprobados fueron por \$17,914,275.00 (diecisiete millones novecientos catorce mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), mismos que fueron devengados, lo que refleja una adecuada planeación, programación y ejecución de los recursos asignados.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 19 y 21 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

#### **Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01**

De la revisión al informe anual sobre las actividades de la Comisión, y de la información remitida mediante la cual se informa el estatus de las quejas presentadas ante la Comisión por presuntas violaciones a los derechos humanos, se detectó lo siguiente:

Del total de quejas presentadas durante el ejercicio fiscal 2021, se formularon 401 expedientes por presuntas violaciones a los derechos humanos, de los cuales se informa que, 83 expedientes se encuentran en trámite para su resolución, 108 fueron concluidos, 2 no se admitieron por no tener competencia y de 208 expedientes no se informó su estatus.

De los 108 expediente concluidos, 48 expedientes fueron concluidos por falta de competencia de la Comisión, 25 por desistimiento del quejoso, 22 por ser improcedentes, 4 por falta de interés del quejoso, 4 fueron acumulados a otros expedientes, 3 por falta de materia y 2 fueron resueltos por amigable composición (acuerdo de las partes); lo que refleja que durante el ejercicio 2021, no fue formulado ningún proyecto de recomendación por las quejas presentadas ante la Comisión, por presuntas violaciones a los derechos humanos.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 51 de la Ley Orgánica de La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 59, fracción II y 65, fracción VIII del Reglamento Interior de La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

#### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

*En relación a este punto se precisa que, si bien no se emitió recomendación alguna respecto de expedientes de quejas radicados exclusivamente durante el ejercicio 2021, por otro lado, también es cierto que sí se elaboraron y aprobaron proyectos de recomendación, en un total de 7. A saber:*

| Recomendación | Autoridad Destinataria                        | Servidores Públicos Responsables                              |
|---------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 01/2021       | Fiscal General del Estado                     | Servidores Públicos Adscritos a la Fiscalía general           |
| 02/2021       | Fiscal General del Estado                     | Agente del Ministerio Público adscrito a Santiago, Ixcuintla. |
| 03/2021       | Fiscal General del Estado                     | Agente del Ministerio Público                                 |
| 04/2021       | Director General de los Servicios de Salud de | Personal médico y trabajo social del hospital                 |

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Recomendación | Autoridad Destinataria                                           | Servidores Públicos Responsables                                                                                                                                                                  |
|---------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05/2021       | Nayarit<br>Director General de los Servicios de Salud de Nayarit | general de Santiago Ixcuintla<br>Personal directivo y médico del hospital civil de Tepic Antonio González Guevara                                                                                 |
| 06/2021       | Fiscal General del Estado                                        | Agentes del ministerio público adscritos a la fiscalía especializada en la investigación de personas desaparecidas                                                                                |
| 07/2021       | Fiscal General del Estado                                        | Agentes del ministerio público, personal adscrito al módulo de atención temprana, unidad de investigación de delitos contra la integridad corporal y libertad sexual, y desaparición de personas. |

*Resoluciones con las cuales no sólo no se resolvieron el mismo número de expedientes de queja, sino que con ellas se resolvieron un total de 13 expedientes con ese resultado. Sin que en ningún caso pueda ser posible estandarizar un mecanismo de evaluación, pues al caso, las Recomendaciones 04/2021 y 05/2021 implican un tratamiento específico por tratarse de investigaciones en las que se involucra la pérdida de vida durante su internamiento en un centro hospitalario, que además, dicho sea de paso, se visualizan las mismas condiciones generadoras de las violaciones de derechos humanos, como lo es la ausencia de personal y deficiencia en el equipo, entre otras muchas circunstancias más; que de igual manera, las Recomendaciones 06/2021 y 07/2021 requieren de otro tipo de valoración por encontrarse relacionadas con investigaciones ministeriales de delitos de lesa humanidad, como es la desaparición de personas, y que aún entre éstas dos últimas Recomendaciones se requieren variables independientes para su justa valoración, pues la número 06/2021 se refiere a un análisis contextual respecto de la desaparición de 7 mujeres, lo no sucede con la Recomendación número 07/2021.*

*Además, no se puede ni debe tratar de reducir las Recomendaciones a un simple número, sería tanto como deshumanizar no el trabajo para su elaboración y aprobación, sino dar un tratamiento tan simple a las víctimas como si tratara de un dato estadístico. Esto va más allá, se trata de reconocer el valor y dignidad de cada ser humano que por el actuar ilegal, arbitrario, abusivo y/o desproporcionado vio como sus derechos fueron violados. Y que, en consecuencia, es ineludible su reparación integral, así como que las autoridades responsables tomen medidas oportunas, suficientes, proporcionales, y eficaces para que dichos actos cesen y no se vuelvan a repetir.*

*Por otro lado, no se puede desatenderse ni dejar de observarse que, entre otras razones, el que no se hayan elaborado y aprobado proyectos de recomendación respecto de expedientes de queja radicados en el ejercicio 2021, se debe a que, la problemática denunciadas por los gobernados ya había sido resuelta por cualquier otro medio, por lo que no resultaba pertinente la emisión de una recomendación, o bien, porque la investigación todavía se encontraba en proceso de integración y de desahogo de diligencias o también, porque estaba ya en el área correspondiente para la elaboración de resolución final solamente para ejemplificar: al expediente DH/366/2021 recayó la Recomendación 04/2022 <http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/rec2022/Rec-04-2022.pdf> y al expediente número DH/332/2021 recayó la recomendación 06/2022 <http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/rec2022/Rec-06-2022.pdf>.*

*Luego entonces, la suerte de cada expediente de queja radicado no necesaria ni generalmente es que concluya con una Recomendación, pues durante su trámite e integración puede surgir algún otro mecanismo de solución, siempre que la naturaleza de las violaciones de derechos humanos y el interés de las víctimas así lo permita. Como puede ser la no competencia del asunto, la amigable composición, la falta de interés, desistimiento, falta de material, improcedencia u otro.*

*Destacando que algunos casos las realidades que dieron origen a las inconformidades planteadas por la parte quejosa, se transformaron una vez que esta Visitaduría General realizó a las diversas*

*autoridades, prevenciones cautelares. Que, al caso, durante el ejercicio 2021, se emitieron en un total de 92. Mecanismos que tiene como finalidad principal que se tomen medidas oportunas, suficientes, proporcionales y eficaces para que de manera inmediata cesen las violaciones reclamadas, luego, en las mismas se fijan a las autoridades parámetros bajo las cuales dichas medidas deben ser implementadas. Instrumentos que en muchos de los casos si cambiaron las realidades que inicialmente existíaOn para la interposición de la queja.*

*Finalmente, bajo la posible premisa que se analiza, que a todo expediente de queja radicado debe recaer una recomendación, y en el mismo año en que fue radicado, sería no sólo desconocer la naturaleza y funcionalidad de un organismo constitucional autónomo del sistema no jurisdiccional de derechos humanos, sino que, como analogía, sería tanto como suponer que toda noticia criminal debería ser judicializada, y condenado el presunto responsable y reparado el daño causado. Pero no, no es así, la suerte de culminación de cada investigación está determinada por el acervo probatorio basado en los diversos medios de prueba o de convicción que llevan a conocer la verdad histórica, o bien, a la voluntad de las partes cuando así lo autoriza la legislación. En consecuencia, tampoco se puede estandarizar el tiempo en que cada asunto tarda en integrarse y resolverse. (sic)*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, informa que si bien no se emitió recomendación alguna respecto de expedientes de quejas radicados exclusivamente durante el ejercicio 2021, sí se elaboraron y aprobaron proyectos de recomendación, en un total de 7; puntualizándose por parte de este ente fiscalizador, que éstas corresponden a quejas presentadas en los ejercicios 2017, 2018, y 2019; asimismo, respecto de 208 expedientes radicados por quejas presentadas ante la Comisión durante el ejercicio 2021, no se remitió documentación que informe el estatus que guardan.

#### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, informar el estatus que guardan los 208 expedientes de los cuales no se realizó ningún pronunciamiento, y de ser el caso, emitir las recomendaciones que pudieran surgir de dichos expedientes, por las quejas presentadas ante la Comisión, por presuntas violaciones a los derechos humanos, y remitir a este ente evidencia de las mismas.

#### **Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.EA.01**

De la revisión a la información remitida por la Comisión, relacionada con el estatus que guardan las quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, se detectó lo siguiente:

Durante el ejercicio fiscal 2021, se formularon 401 expedientes por quejas presentadas ante la Comisión por presuntas violaciones a los derechos humanos, de los cuales se determinó que: 117 expedientes fueron presentados en contra de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit (FGE); 29 expedientes fueron presentados en contra de servidores públicos de las policías municipales de diversos Ayuntamientos; 21 expedientes fueron presentados en contra de servidores públicos del Centro de Readaptación Social (CERESO); 26 expedientes fueron presentados en contra de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Protección

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

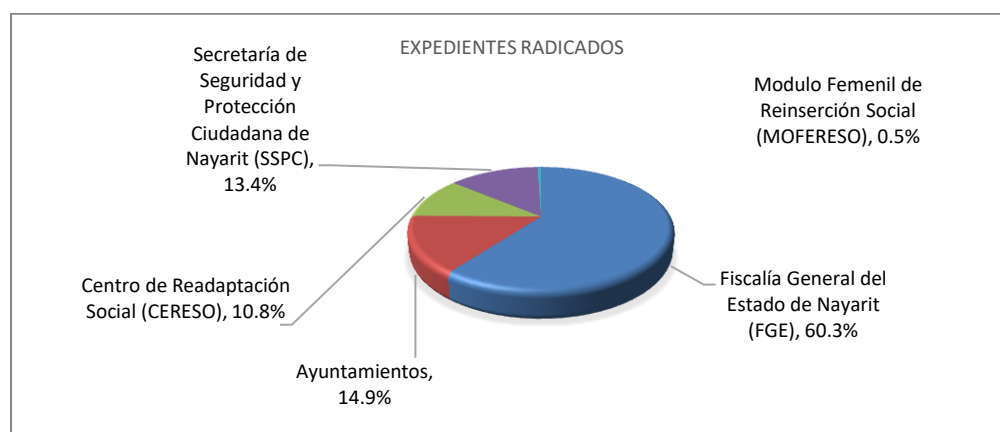
H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Ciudadana de Nayarit (SSPC), y 1 en contra de servidores públicos del Módulo Femenil de Reinserción Social (MOFERESO), como se detalla a continuación:

### EXPEDIENTES RADICADOS POR QUEJAS PRESENTADAS DURANTE EL EJERCICIO 2021

| Institución                                                      | Expedientes Radicados |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Fiscalía General del Estado de Nayarit (FGE)                     | 117                   |
| Ayuntamientos                                                    | 29                    |
| Centro de Readaptación Social (CERESO)                           | 21                    |
| Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Nayarit (SSPC) | 26                    |
| Modulo Femenil de Reinserción Social (MOFERESO)                  | 1                     |
| <b>Total</b>                                                     | <b>194</b>            |

FUENTE: Relación de quejas presentadas durante el ejercicio 2021.



De los cuales, durante el ejercicio fiscal 2021, no fue formulado ningún proyecto de recomendación por las quejas presentadas ante la Comisión, por presuntas violaciones a los derechos humanos.

Aunado a ello, se realizó un análisis de las recomendaciones emitidas por el Comisión durante los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, resultando lo siguiente:

En los cuatro ejercicios analizados, personal de Fiscalía General del Estado, ha tenido al menos una recomendación emitida por la Comisión; en 2018 y 2019 se emitieron dos recomendaciones a elementos de seguridad pública municipal de dos Ayuntamientos; como se detalla a continuación:

### ANÁLISIS DE RECOMENDACIONES EMITIDAS DE 2018 A 2021

| Ejercicio | Recomendaciones Emitidas | Institución Pública Responsable                          | Queja en Contra de:                                                                          |
|-----------|--------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2018      | 2                        | Servicios de Salud de Nayarit                            | Personal médico                                                                              |
|           | 4                        | Fiscalía General del Estado de Nayarit                   | Agentes del Ministerio Público y comandante de la policía Nayarit división de investigación. |
|           | 1                        | Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit     | Personal docente                                                                             |
|           | 18                       | Ayuntamientos                                            | Presidente Municipal                                                                         |
|           | 1                        | Ayuntamientos                                            | Elementos de seguridad pública municipal                                                     |
|           | 1                        | Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado | Delegado del Municipio de Ixtlán del Río                                                     |
| 2019      | 1                        | Secretaría de Economía del Estado de Nayarit             | Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit.                  |
|           | 1                        | Fiscalía General del Estado de Nayarit                   | Agente del Ministerio Público                                                                |

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

## Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Ejercicio | Recomendaciones Emitidas | Institución Pública Responsable                               | Queja en Contra de:                                                     |
|-----------|--------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
|           | 2                        | Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit          | Docente de primaria                                                     |
|           | 19                       | Ayuntamientos                                                 | Directores de seguridad pública municipal de diversos Ayuntamientos.    |
|           | 1                        | Ayuntamiento                                                  | Elementos de seguridad pública municipal de Ayuntamiento de Compostela. |
|           | 1                        | Ayuntamiento                                                  | Directores de dependencias del Ayuntamiento de la Yesca                 |
| 2020      | 3                        | Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit | Presidente de la Junta de conciliación                                  |
|           | 4                        | Fiscal General del Estado de Nayarit                          | Agentes del Ministerio Público y personal diverso                       |
|           | 1                        | Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit          | Jefe de departamento de Educ secundaria                                 |
| 2021      | 5                        | Fiscal General del Estado de Nayarit                          | Agentes del Ministerio Público y personal diverso                       |
|           | 2                        | Servicios de Salud de Nayarit                                 | Personal directivo y médico                                             |

FUENTE: Recomendaciones emitidas durante los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

NOTA: Con relación a las 18 recomendaciones de los ejercicios 2018 y 2019 dirigidas a los Ayuntamientos, se hace la aclaración de que las mismas fueron originadas por investigaciones de la Comisión iniciadas de forma oficiosa, relacionadas a falta de accesos a los edificios municipales para personas con discapacidad (2018) y la verificación de las instalaciones y operatividad de las cárceles municipales (2019).

De lo anterior, se advierte la posible falta de imparcialidad en la emisión de las recomendaciones, toda vez que durante el periodo señalado, no se realizó ninguna recomendación por presuntas violaciones a los derechos humanos a las siguientes instituciones:

Centro de Readaptación Social (CERESO)  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)  
Modulo Femenil de Reinserción Social (MOFERESO)

Lo anterior, con base a lo establecido en los artículos 51 de la Ley Orgánica de La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 59, fracción II y 65, fracción VIII del Reglamento Interior de La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*En cuanto a esta parte corresponde, debe de precisarse y se precisa que durante el ejercicio 2021, no sólo se iniciaron expedientes de queja en contra de personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado, Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Módulo Femenil de Reinserción Social "MOFERESO" como se establece en la tabla anterior, sino que se iniciaron también en contra de toda aquella autoridad que libre y espontáneamente fue señalada por los gobernados como a las que les atribuían las violaciones reclamadas. O bien, aquellas que se advertía su presunta participación en hechos expuestos en las notas periodísticas que dieron motivo a la radicación oficiosa de expedientes.*

*Por lo que en la tabla que incluye en el documento mediante el cual la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit rindió el informe del ejercicio 2021 <http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/transferencia/Informe%20CDDH%202021.pdf> en sus páginas 188 a 192, se puede advertir la totalidad de quejas que del 01 de noviembre del 2020 al 31 de octubre del 2021 (Anexo Resultado Núm. 3. Observación Núm. 2.AD.21.EA.01), se iniciaron en contra de personas servidoras públicas adscritas no sólo a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (que adscribe al Centro de Reinserción Social "Venustiano Carranza", Centro de Reinserción Social en Bucerías, Nayarit, Centro de Reinserción Social Femenil, Policía Estatal, Secretaría de Movilidad y otras autoridades), y las*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*Policias Municipales, sino aquellas investigaciones iniciadas en contra de todas las autoridades, que, se insiste, de manera espontánea fueron denunciadas por los gobernados.*

*Por lo que no se encuentra sustento alguno que justifique el criterio utilizado para seleccionar de manera sesgada la información auditada. Lo que trae como consecuencia un resultado sesgado y parcial. Que, además, sí encuentra relación en las dos reuniones que se celebraron con posterioridad a la emisión de las Recomendaciones 06/2020 y 07/2020, y la Recomendación 06/2021. Mismas que convocó el fiscal general del Estado en la oficina de su despacho y en las que de manera específica éste expresó al suscrito (en ese entonces) en calidad de Visitador General de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, su descontento por la emisión de las Recomendaciones realizadas. Y en las que también hizo especial referencia a porqué a esa Fiscalía si se le emitían recomendaciones y no a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como si debiera existir un listado de autoridades a las que se les deba emitir recomendaciones y en qué cantidad, lo que ya fue de sobra explicado en párrafos anteriores. Al precisarse que las recomendaciones son una consecuencia de las investigaciones realizadas y no a petición de particular o de autoridades.*

*Debe decirse y se dice, que las Recomendaciones 06/2020, 07/2020, y 06/2021, se refieren a violaciones de derechos humanos cometidas durante la integración de investigaciones ministeriales de delitos de lesa humanidad, como lo son la desaparición de personas. Respecto de dicha temática, dicho sea de paso, sobre autoridades del estado de Nayarit existen acciones urgentes formuladas por el Comité contra la Desaparición Forzada, órgano de tratados que supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.*

*Y debe destacarse y se destaca, que en lo que ve al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Comisión queda sujeta y es responsabilidad exclusiva de las acciones que cada autoridad a la que está es dirigida realice respecto de cada uno de los puntos de recomendación. Frente a ello, sería altamente recomendable la suma de esfuerzos de aliados integrantes de los sistemas contra la corrupción, para que desde sus respectivas competencias puedan desplegar sus funciones para valorar y determinar, desde la fiscalización a las autoridades responsables de violaciones de derechos humanos, si las acciones por ellas realizadas se llevaron a cabo con oportunidad y eficiencia, o si por el contrario, constituyen una tardanza injustificada o bien, una simulación de su cumplimiento. Pues nunca se esperaría, que pretendieran constituirse como fiscalizadores de quienes de buena fe y sobre una base firme, emiten las recomendaciones en búsqueda de transformar verdaderamente las realidades sociales.*

*E igual, sería pertinente pudieran realizar un estudio comparativo de las recomendaciones emitidas a determinada autoridad y valorar si estas versan sobre las mismas acciones y omisiones que dieron motivo a la emisión de las recomendaciones, y con ello determinar si el actuar institucional ha sido o no modificado, y en qué sentido.*

*A manera de concluir esta parte se tiene que, los expedientes de queja sólo y únicamente se inician a partir de los hechos que por cualquier medio y de manera espontánea expone la parte quejosa, y por aquella información expuesta en medios de comunicación en los que se da cuenta de posibles violaciones derechos humanos que rebasan la esfera individual de la parte agraviada o que por la trascendencia de los mismos demanda el inicio oficioso de una investigación. Que, dicho sea de paso, la sola investigación no puede de ninguna manera generar ni la más mínima inconveniencia de autoridad alguna, toda vez que, por sí, no constituye una resolución a priori respecto de las violaciones denunciadas.*

*Además, debe precisarse y se precisa que el órgano auditor no realizó un estudio casuístico individual que permitiera valorar y en su caso determinar en cada asunto, el sentido de la resolución, el estatus de integración o el proyecto de resolución. Por lo que hablar de imparcialidad bajo un simple análisis matemático, puede resultar tendencioso y vislumbrar una idea de denostar sin justificación alguna los trabajos y actividades de un organismo constitucional autónomo y mecanismo de control constitucional, y tratar de genera un desequilibrio en el sistema de pesos y contrapesos del poder. Lo cual requiere de atención.*

*Ahora bien, en lo que respecta a lo siguiente:*

*De los cuales, durante el ejercicio fiscal 2021, no fue formulado ningún proyecto de recomendación por las quejas presentadas ante la Comisión, por presuntas violaciones a los derechos humanos...*

*En cuanto a ello, ya se argumentó al respecto en el punto denominado Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21EA.01. Y en la que se concluyó que las Recomendaciones sólo y únicamente son consecuencia de que, con base en el acervo probatorio, se acrediten las violaciones de derechos humanos reclamadas y las que se advierten en suplencia de la queja. Y que jamás podrá hacerse una lista de cuales investigaciones si y cuáles no, pueden concluir en Recomendación. O bien determinar que como a una autoridad recayó una recomendación, también a otra debería de recaerle. Lo cual resulta totalmente absurdo.*

*Por otro lado, en lo que se refiere a:*

*Aunado a ello, se realizó un análisis de las recomendaciones emitidas por el Comisión durante los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, resultando lo siguiente:*

*En los cuatro ejercicios analizados, personal de la Fiscalía General del Estado, ha tenido al menos una recomendación emitida por la Comisión; en 2018 y 2019 se emitieron dos recomendaciones a elementos de seguridad pública municipal de dos Ayuntamientos;*

*Primeramente, debe precisarse que lo que ve a este punto, queda fuera del alcance del objetivo que la misma Auditoría Superior del Estado de Nayarit se trazó. Luego entonces, el criterio que utiliza como base de objetivo sin duda debe aplicar de manera transversal a todo el ejercicio (auditoría) practicado, toda vez que constituye una unidad. Lo que en la especie no ocurrió. Y ello es así, pues en el punto que la misma denominó "...IV. Objetivo... definió "...Auditar la Cuenta Pública de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021...". Por lo que entrar a analizar las recomendaciones de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 no constituían su universo. Ni tan solo como para realizar un comparativo, toda vez que no utilizó el mismo mecanismo, estrategia o técnica para el resto de la auditoría.* „

*Aunado a ello, debe y llama la atención que dicho ejercicio encuentra perfecta coincidencia con el periodo ejercido por el titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, pues no existe justificación alguna del porqué se decidió realizar solamente un comparativo respecto de tres años anteriores a aquel sobre el cual se estableció como objetivo de la auditoría de desempeño. Y ello cobra relevancia en atención a la relación que surge con los hechos manifestado en la primera parte de este apartado.*

*Y también se insiste, en que el resultado observado por el órgano auditor sólo tiene sustento en una simple operación matemática en la que determina del universo sesgado de recomendaciones que se emitieron durante los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 (que como ya se dijo, no alcanza para el objetivo trazado por la auditoría y porque no se utiliza el mismo criterio respecto del resto de la misma). Ni tampoco entra al análisis de las violaciones que respectivamente en cada expediente se*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*reclamaron e investigaron, tampoco precisa el sentido de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, ni tampoco valora y determina las acciones desplegadas por dichas autoridades una vez que tienen conocimiento de la radicación de la respectiva queja, ni de las acciones con las que atendieron las prevenciones cautelares que, en su caso, se les haya realizado.*

*Debe entonces precisarse y se precisa, que no es posible de ninguna manera, utilizar el criterio matemático que, al caso, se utilizó para arribar a una conclusión tan parcial como riesgosa para la autonomía constitucional de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.*

*Y sí, debe decirse y se dice, que la única valoración aceptable, por autoridad competente, debe versar sobre si los hechos investigados dentro de cada uno de los expedientes de queja respecto de los cuales se emitieron las recomendaciones, existieron o no, y si estos corresponden al marco de facultades y atribuciones que para el cumplimiento de sus obligaciones tiene este organismo público autónomo, y en su caso si el actuar de la autoridad responsable resultó ilegal, arbitrario, insuficiente, inoportuno, indisponible, inaccesible, negligente o entre otros, desproporcionado. Siempre, se insiste, si la autoridad fiscalizadora tiene facultades para entrar a su estudio, sino definitivamente es un tema que se le tiene vedado.*

*Caso contrario, sería pertinente que el órgano auditor, desde el marco de sus atribuciones, se constituya en un aliado para el cumplimiento de los puntos recomendatorios, en aras de que los hechos no queden impunes y que las autoridades responsables de las violaciones de derechos humanos, tomen medidas reales y efectivas para su no repetición. Y no en el sentido contrario, como en la especie sucede, en pretender generar condiciones que prejuzgan, sin justificación ni competencia alguna, las recomendaciones emitidas por este organismo constitucional autónomo.*

*A la luz de ello, sí puede advertirse y se advierte la parcialidad con la que dicha auditoría de desempeño ha sido practicada. Más si se concatena con otros sucesos relevantes que de manera paralela vienen y se han venido realizando. Se tiene pues que tales "ejercicios" constituyen injerencias indebidas, así como también actos de hostigamiento y amedrentamiento que deben ser denunciados.(sic).*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto de los 21 expedientes radicados por quejas presentadas en contra de servidores públicos del Centro de Readaptación Social (CERESO); 26 expedientes radicados por quejas presentadas en contra de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Nayarit (SSPC), y 1 expediente radicado por queja presentada en contra de servidores públicos del Módulo Femenil de Reinserción Social (MOFERESO), no se remitió documentación que justifique el por qué no fueron emitidas recomendaciones, por presuntas violaciones a los derechos humanos.

### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, realizar las acciones necesarias tendientes a acreditar la atención a las quejas que de manera espontánea fueron presentadas por los gobernados por presuntas violaciones a los derechos humanos, en contra del Centro de Readaptación Social (CERESO); de la Secretaría de

Seguridad y Protección Ciudadana de Nayarit (SSPC), y del Módulo Femenil de Reinserción Social (MOFERESO), o bien, aclare o justifique el por qué no se realizó ninguna recomendación a dichas instituciones por presuntas violaciones a los derechos humanos.

**Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01**

Se realizó visita domiciliaria a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para la revisión física de los expedientes números DH/241/2017, DH/242/2017, DH/468/2018, DH/553/2018, DH/152/2019, DH/444/2019 y DH/503/2019 que corresponden a siete (7) recomendaciones emitidas durante 2021 y adicionalmente los expedientes DH/017/2021, DH/052/2021 y DH/128/2021, por quejas o denuncias presentados durante 2021, detectándose lo siguiente:

- ✓ En el total de expedientes revisados, no se encontró la calificación de la queja.
- ✓ En el total de expedientes revisados, no se encontró el documento que acredite que se dio a conocer al quejoso su admisión (acuerdo de radicación).
- ✓ La presentación del informe pormenorizado por la autoridad responsable, se presentó de manera extemporánea en 7 de los 10 expedientes revisados.
- ✓ En los expedientes revisados, se identificaron acuerdos emitidos por el Visitador General sin las firmas correspondientes, dentro del periodo de noviembre 2021 a febrero 2022.
- ✓ En el total de los expedientes revisados, las evidencias y actuaciones integradas, no están debidamente foliadas y selladas en orden sucesivo incluyendo los anexos correspondientes.
- ✓ Respecto a la recomendación número siete, derivada del expediente DH/241/2017, se verificó que fue aceptada por la Institución destinataria de su cumplimiento el 06 de diciembre de 2021, sin embargo, fue notificada al Órgano Interno de Control de la misma, hasta el 16 de marzo de 2022.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 79, 98, 99, 101, 108 y 139, fracción IV, párrafo segundo del Reglamento Interior de La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

*Al respecto, se tiene que, atendiendo a la naturaleza (en todas sus esferas) de este Organismo Constitucional Autónomo, en todo expediente de queja radicado, existe un acuerdo de inicio o también denominado acuerdo de radicación, tal y como lo pudieron hacer constar los agentes del órgano auditor, documento el cual surte efectos y alcances jurídicos a partir de su propio contenido y no del título que se le pudiera dar al mismo, y en el que es evidente a todas luces que, tan sólo con los primeros hechos que son del conocimiento de esta Comisión se realiza una calificación primaria de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, sobre los cuales se da inicio a las primeras diligencias. Investigación que puede ampliarse sin limitación alguna, más allá del interés de la o las víctimas, siempre en relación a los hechos expuesto y/o bien, que se adviertan durante la integración.*

*Debe tenerse en claro, que el procedimiento a que se refiere la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y su Reglamento Interior, establecen, conforme a la naturaleza de este organismo, un procedimiento sencillo y de mínima formalidad, diseñado para hacerlo más asequible y amigable a las víctimas de violaciones de derechos humanos y para la investigación de las mismas. Sujeto a la estricta formalidad lo alejaría de su legítima finalidad y quedaría expuesto a que se le diera mayor importancia a su formalidad por encima de su*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*esencia, que es el documentar violaciones de derechos humanos y emitir recomendaciones públicas, no vinculantes, para que las autoridades responsables de las mismas reencuentren su actuar en el marco del Estado de Derecho con un enfoque humanista. Y combatir así la impunidad.*

*Se vuelve a insistir, el procedimiento de queja al que se refiere el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, es un procedimiento al que no debe dársele un tratamiento diferente al que exige su propia naturaleza, y el hecho de que se trate de uno de naturaleza sencilla, no menos cierto es que resulta altamente especializado, no en su formalidad, si en los instrumentos y mecanismos que tiene para lograr identificar conductas no sólo ilegales, sino también, abusivas, desproporcionadas, negligentes, poco eficientes, indisponibles e inaccesibles, entre otras.*

*Recordando que el Ombudsman, no desempeña funciones de juez ni fiscal. Busca solución a problemas concretos antes que acusación a los culpables. En consecuencia, no dicta sentencias, ni ordena detenciones, ni impone multas. Su poder descansa en la persuasión, en las propuestas de modificación de conducta que formule en sus recomendaciones, en el desarrollo de estrategias de protección preventiva, en la mediación que asume para encontrar soluciones y en su capacidad de denuncia pública en casos extremos.*

*Retomando, todos los expedientes, a excepción de los que esta Comisión considere que es de determinarse la reserva de la competencia o procedencia, auditados o no, cuentan con un acuerdo inicial en el que se pueden identificar las primeras violaciones que se alcancen a advertir después de la exposición de los primeros hechos señalados como probablemente violatorios de derechos humanos, sin que de ninguna manera ello pueda entenderse como que sólo a esta calificación primaria deba sujetarse la investigación, sino que ésta va a atender al contenido de los hechos expuestos y lo que de los mismos informes y diligencias de pueda ir advirtiendo, reafirmando que la finalidad es que la conducta de las personas servidoras públicas regresen al cauce de las obligaciones de prevención, respeto, protección y garantía de los derechos humanos a los que se refiere el artículo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligaciones generales que dicho sea de paso, no son de ninguna manera exclusivas de esta Comisión, sino que obligan a toda autoridad en su sistema de competencias.*

*Y se reafirma que, en el supuesto -sin conceder- de que lo que señala el órgano auditor haya ocurrido, sin duda, esto jamás trascendió al resultado final, ni limitó de ninguna manera la investigación. Al caso, para visibilizar la existencia de la calificación de presuntas violaciones de derechos humanos, me limitaré a transcribir de manera literal la primera parte de la primera foja que integra los siguientes expedientes:*

- Expediente DH/241/2017:  
"...EXP. DH/241/2017

### ACUERDO DE RADICACIÓN

*En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; siendo las 15:35 quince horas con treinta y cinco minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete.*

*El suscrito (...) Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, hago constar y doy fe que el día en que se actúa, compareció la C. ..., quien manifestó actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de ella misma y de su hijo ..., consistentes en Negativa a Practicar Diligencias de Investigación, Irregular Integración de la Averiguación e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, atribuidas a diversos servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Nayarit...*

- Expediente DH/242/2017:  
"...EXP. DH/242/2017

ACUERDO DE RADICACIÓN

*En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; siendo las 16:00 dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete.*

*El suscrito (,,) Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, hago constar y doy fe que el día en que se actúa, compareció el C. ..., quien manifestó actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de ella misma y de su hija ..., consistentes en Negativa a Practicar Diligencias de Investigación, Irregular Integración de la Averiguación e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, atribuidas a diversos servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Nayarit... ”.*

- Expediente DH/468/2018  
"...EXP. DH/468/2018

ACUERDO DE RADICACIÓN

*En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; siendo las 15:10 trece horas con diez minutos, del día 21 veintiuno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.*

*El suscrito (...) Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, hago constar y doy fe de que siendo la hora y fecha que se señala, se radica el expediente de queja número citado al rubro con motivo del escrito de inconformidad de la C. ..., quien manifiesta actos presuntamente violatorios a derechos humanos en agravio de ella misma, consistentes en IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, atribuidos al LIC. ..., AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES... ”.*

- Expediente DH/553/2018  
"...EXP. DH/553/2018

ACUERDO DE RADICACIÓN

*En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; siendo las 11:02 once horas con dos minutos del día 13 trece del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.*

*El suscrito (...) Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit hago constar y doy fe de que siendo la hora y fecha en que se actúa, se radicó expediente de queja por motivo de la comparecencia de una persona del sexo femenino de nombre ..., quien presenta queja por actos probablemente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de ella misma, consistentes estos en DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, atribuidos al C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL..."*

- Expediente DH/152/2019:  
"...EXP. DH/152/2019.

# Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

## ACUERDO DE RADICACIÓN

*En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; siendo las 15:00 quince horas, del día 19 diecinueve del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.*

*El suscrito (...) Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit hago constar y doy fe de que siendo la hora y fecha que se señala, se radica el expediente de queja número citado al rubro con motivo de la comparecencia del ciudadano ..., quien manifiesta actos probablemente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de él mismo, consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, atribuidos al Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a Santiago Ixcuintla, Nayarit ... "*

- Expediente DH/444/2019:  
"...EXP. DH/444/2019.

## ACUERDO DE RADICACIÓN

*En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; siendo las 08:50 ocho horas con cincuenta minutos, del día 07 siete días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.*

*El suscrito (...) Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit hago constar y doy fe de que siendo la hora y fecha que se señala, se radica el expediente de queja número citado al rubro con motivo de la comparecencia del ciudadano Alejandro Hernández Rivera, quien manifiesta actos probablemente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de él mismo y de su finada esposa la C. ..., consistentes en Negligencia médica, atribuidos a personal médico del Hospital General de Santiago Ixcuintla Nayarit..."*

- Expediente DH/503/2019  
"...EXP. DH/503/2019.

## ACUERDO DE RADICACIÓN

*En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos, del día 30 treinta del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.*

*El suscrito (...) Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit hago constar y doy fe de que siendo la hora y fecha que se señala, se radica el expediente de queja número citado al rubro con motivo de la recepción del correo electrónico ..., mediante el cual se anexa el folio número 2019/103065 en el cual la ciudadana ... denuncia actos u omisiones presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de ... (+), consistentes en Negligencia Médica y Violación al Derecho a la Vida, atribuido a diversos servidores públicos adscritos al Hospital Civil de Tepic, Nayarit..."*

- Expediente DH/017/2021:  
"...EXP. DH/017/2021.

ACUERDO DE RADICACIÓN

*En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos, del día 21 veintiuno del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.*

*El suscrito (...) Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el estado de Nayarit hago constar y doy fe de que siendo la hora y fecha que se señala, se radica el expediente de queja número citado al rubro con motivo de la presentación del escrito de queja mediante correo oficial de organismo constitucional autónomo, para ser más preciso del correo (...) que responde al nombre del ciudadano ..., quien manifiesta actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de él mismo, consistentes en dilación en la procuración de justicia y posible irregular integración de la investigación ministerial, atribuido al agente del ministerio público adscrito al poblado de "jarretaderas", municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..."*

● Expediente DH/052/2021  
"...DH/052/2021.

ACUERDO DE RADICACIÓN

*En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 03 tres del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.*

*El suscrito (...) Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit hago constar y doy fe de que siendo la hora y fecha en que se actúa, se radicó expediente de queja por motivo de la nota periodística publicada en la página de internet de NTV Nayarit, que a la letra dice: Localizan sin vida jovencita de solo 17 años y con huellas de violencia en Santiago Ixcuintla, donde se denuncian actos violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de una persona del sexo femenino quien en vida llevara el nombre de ..., consistentes estos en Violación a los Derechos de la Mujer en relación a su derecho de acceso a una Vida Libre de Violencia y Violación al Derecho a la Vida en la modalidad de Femicidio..."*

● Expediente DH/128/2021  
"...EXP. DH/128/2021.

Acuerdo de Radicación

*En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; siendo las 14:29 catorce horas con veintinueve minutos, del día 14 catorce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.*

*El suscrito (...) Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el estado de Nayarit hago constar y doy fe de que siendo la hora y fecha que se señala, se radica el expediente de queja número citado al rubro con motivo del escrito de queja presentado en este Organismo, el cual viene firmado por la C. ..., quien denuncia actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de ella misma, consistentes en Aseguramiento Ilegal de Vehículo, atribuidos al Licenciado ..., Agente del Ministerio Público, adscrito a Jarretaderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..."*

*Luego, es totalmente evidente que sí existe una calificación desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos y se plasma en el propio acuerdo de inicio, primera foja de cada expediente.*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*Ahora, la información que se le remite en el marco de sus atribuciones, actualiza el concepto de transferencia por contener datos de personas físicas identificadas e identificables de conformidad con lo previsto en los artículos 32 fracciones IX y XXXII, y 65 al 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con los artículos 42, fracciones VIII y XXXIV, y 77 al 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, por lo cual en la calidad de receptora de los datos, deberá respetar la confidencialidad de la información, manteniendo su reserva y secrecía, así como garantizar la seguridad de los datos personales, en términos también de lo dispuesto por artículos 62 Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 numeral 2, 23 numeral 13, 82, 89 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.*

*Ahora bien, en cuanto se refiere que:*

- ✓ *En el total de expedientes revisados, no se encontró el documento que acredite que se dio a conocer al quejoso su admisión (acuerdo de radicación).*

*De nueva cuenta, es necesario precisar la característica de sencillez y mínima formalidad que debe prevalecer durante todas las fases del procedimiento de queja competencia del sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, pues se pretende dar un tratamiento de excesiva formalidad a sus actuaciones y conforme a ello, evaluar su desempeño. Lo cual no es posible si no se realiza desde el enfoque humanista de su finalidad que ya se ha explicado en párrafos anteriores.*

*Para mostrar ello citaré textualmente algunos ejemplos de los expedientes que el órgano auditor señala tuvo a la vista (obra en autos de los expedientes que respectivamente tuvo el personal auditor a la vista) y por supuesto, puedo advertir lo siguiente:*

*Expediente DH/241/2017:*

*Expediente de queja en el cual obra diligencia de fecha 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en la cual consta la comparecencia de la C. ..., y a quien luego de declarar se le informó que:*

*"...Siendo todo lo que desea manifestar el quejoso de referencia, en estos momentos se le informa que la formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad; que los servicios que presta la Comisión, son gratuitos, sin necesidad de formalidad alguna; que no es necesario contratar los servicios de un Licenciado en Derecho para la substanciación del procedimiento, dada la sencillez del mismo; de igual manera, se le informa sobre el debido proceso y su duración, las diferentes etapas del procedimiento, las probables diligencias a realizar conforme a la naturaleza del asunto planteado, y las posibles formas de solución, entre ellas, la amigable composición, si ello fuere posible..." Luego de ello, y de fundamentar la actuación del personal de actuaciones, y leído que fue su contenido por la quejosa de referencia estampó su firma.*

*Y se debe señalar y se señala, que en la práctica, como en el caso que aquí se señala, es justo en este momento en el que, entre otros, se le da a conocer el número de expediente, que el mismo se incluye en la misma acta. Y que luego es posible determinar que sí está enterada pues comparece posteriormente a realizar otras diligencias, lo que da cuenta de que efectivamente está enterada no sólo de su radicación, sino también de su trámite y hasta de su resolución.*

Expediente DH/242/2017:

*Expediente de queja en el cual obra diligencia de fecha 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en la cual consta la comparecencia del C. ..., y a quien luego de declarar se le informó que:*

*"...Siendo todo lo que desea manifestar el quejoso de referencia, en estos momentos se le informa que la formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad; que los servicios que presta la Comisión, son gratuitos, sin necesidad de formalidad alguna; que no es necesario contratar los servicios de un Licenciado en Derecho para la substanciación del procedimiento, dada la sencillez del mismo; de igual manera, se le informa sobre el debido proceso y su duración, las diferentes etapas del procedimiento, las probables diligencias a realizar conforme a la naturaleza del asunto planteado, y las posibles formas de solución, entre ellas, la amigable composición, si ello fuere posible...". Luego de ello, y de fundamentar la actuación del personal de actuaciones, y leído que fue su contenido por la quejosa de referencia estampó su firma.*

*Y se debe señalar y se señala, que, en la práctica, como en el caso que aquí se señala, es justo en este momento en el que, entre otros, se le da a conocer el número de expediente, que el mismo se incluye en la misma acta. Y que luego es posible determinar que si está enterada pues comparece a realizar otras diligencias, lo que da cuenta de que efectivamente está enterada no sólo de su radiación, sino también de su trámite y hasta de su resolución.*

Expediente DH/468/2018:

*Expediente de queja en el cual obra diligencia de fecha 15 quince de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la cual consta la comparecencia de la C. ..., quien en ese acto compareció a ratificar su escrito de queja, y en cuya acta, al margen superior derecho, obra el número de expediente, lo cual muestra que si fue de su conocimiento. Acta en la cual también en su inicio obran los siguientes datos:*

*"...hago constar que es presente en estas instalaciones que ocupa la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, una persona del sexo femenino que lleva por nombre ..., quien presenta queja por actos presuntamente violatorios a Derechos Humanos en agravio de ella misma, atribuidos al LIC. ..., AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES..."*

*Luego, se advierte que desde el inicio del acta se señala el número de expediente y finalmente es posible determinar que la parte quejosa sí ha sido enterada pues comparece posteriormente a realizar otras diligencias, lo que da cuenta de que efectivamente está enterada no sólo de su radiación, sino también de su trámite y hasta de su resolución. Pues Luego de fundamentar la actuación del personal de actuaciones, y leído que fue su contenido por la quejosa de referencia estampó su firma.*

Expediente DH/553/2018:

*Expediente de queja en el cual obra diligencia de fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la cual consta la comparecencia de la C. ..., y a quien luego de declarar se le informó que:*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*"...Siendo todo lo que desea manifestar la quejosa de referencia, en estos momentos se le informa que la formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará e/ ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad; que los servicios que presta la Comisión, son gratuitos, sin necesidad de formalidad alguna; que no es necesario contratar los servicios de un Licenciado en Derecho para la substanciación del procedimiento, dada la sencillez del mismo; de igual manera, se le informa sobre el debido proceso y su duración, las diferentes etapas del procedimiento, las probables diligencias a realizar conforme a la naturaleza del asunto planteado, y las posible formas de solución, entre ellas, la amigable composición, si ello fuere posible..." Luego de ello, y de fundamentar la actuación del personal de actuaciones, y leído que fue su contenido por la quejosa de referencia estampó su firma.*

*Y se debe señalar y se señala, que, en la práctica, como en el caso que aquí se señala, es justo en este momento en el que, entre otros, se le da a conocer el número de expediente, que el mismo se incluye en la misma acta. Y que luego es posible determinar que si está enterada pues comparece a realizar otras diligencias, lo que da cuenta de que efectivamente está enterada no sólo de su radiación, sino también de su trámite y hasta de su resolución.*

**Expediente DH/152/2019:**

*Expediente de queja en el cual obra diligencia de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en la cual consta la comparecencia del C. Livio Faustino Cordero Rivera, y a quien luego de declarar se le informó que:*

*"...Siendo todo lo que desea manifestar el quejoso de referencia, en estos momentos se le informa que la formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad; que los servicios que presta la Comisión, son gratuitos, sin necesidad de formalidad alguna; que no es necesario contratar los servicios de un Licenciado en Derecho para la substanciación del procedimiento, dada la sencillez del mismo; de igual manera, se le informa sobre el debido proceso y su duración, las diferentes etapas del procedimiento, las probables diligencias a realizar conforme a la naturaleza del asunto planteado, y las posible formas de solución, entre ellas, la amigable composición, si ello fuere posible..." Luego de ello, y de fundamentar la actuación del personal de actuaciones, y leído que fue su contenido por la quejosa de referencia estampó su firma.*

*Y se debe señalar y se señala, que, en la práctica, como en el caso que aquí se señala, es justo en este momento en el que, entre otros, se le da a conocer el número de expediente, que el mismo se incluye en la misma acta. Y que luego es posible determinar que si está enterada pues comparece a realizar otras diligencias, lo que da cuenta de que efectivamente está enterada no sólo de su radiación, sino también de su trámite y hasta de su resolución.*

**Expediente DH/444/2019:**

*Expediente de queja en el cual obra diligencia de fecha 07 siete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en la cual consta la comparecencia del C. ..., y a quien luego de declarar se le informó que:*

*"...Siendo todo lo que desea manifestar el quejoso de referencia, en estos momentos se le informa que la formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad; que los servicios que presta la Comisión, son gratuitos, sin necesidad de*

*formalidad alguna; que no es necesario contratar los servicios de un Licenciado en Derecho para la substanciación del procedimiento, dada la sencillez del mismo; de igual manera, se le informa sobre el debido proceso y su duración, las diferentes etapas del procedimiento, las probables diligencias a realizar conforme a la naturaleza del asunto planteado, y las posibles formas de solución, entre ellas, la amigable composición, si ello fuere posible..." Luego de ello, y de fundamentar la actuación del personal de actuaciones, y leído que fue su contenido por la quejosa de referencia estampó su firma.*

*Y se debe señalar y se señala, que, en la práctica, como en el caso que aquí se señala, es justo en este momento en el que, entre otros, se le da a conocer el número de expediente, que el mismo se incluye en la misma acta. Y que luego es posible determinar que efectivamente si está enterada no sólo de su radiación, sino hasta de su resolución.*

*Expediente DH/503/2019:*

*Expediente de queja en el cual obra diligencia de fecha 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la cual consta la comparecencia de la C. ..., y a quien luego de ratificar su escrito de queja y de ampliar los hechos denunciados se le informó que:*

*"...Siendo todo lo que desea manifestar la quejosa de referencia, en estos momentos se le informa que la formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad; que los servicios que presta la Comisión, son gratuitos, sin necesidad de formalidad alguna; que no es necesario contratar los servicios de un Licenciado en Derecho para la substanciación del procedimiento, dada la sencillez del mismo; de igual manera, se le informa sobre el debido proceso y su duración, las diferentes etapas del procedimiento, las probables diligencias a realizar conforme a la naturaleza del asunto planteado, y las posibles formas de solución, entre ellas, la amigable composición, si ello fuere posible..." Luego de ello, y de fundamentar la actuación del personal de actuaciones, y leído que fue su contenido por la quejosa de referencia estampó su firma.*

*Y se debe señalar y se señala, que, en la práctica, como en el caso que aquí se señala, es justo en este momento en el que, entre otros, se le da a conocer el número de expediente, que el mismo se incluye en la misma acta. Y que luego es posible determinar que si está enterada pues comparece a realizar otras diligencias, lo que da cuenta de que efectivamente está enterada no sólo de su radiación, sino también de su trámite y hasta de su resolución.*

*Expediente DH/017/2021:*

*Expediente de queja en el cual obra diligencia de fecha 03 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, en la cual consta la comparecencia del C. ..., y a quien luego de ratificar los hechos denunciados y de realizar una ampliación de los mismos, se le informó que:*

*"...Siendo todo lo que desea manifestar el quejoso de referencia, en estos momentos se le informa que la formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad; que los servicios que presta la Comisión, son gratuitos, sin necesidad de formalidad alguna; que no es necesario contratar los servicios de un Licenciado en Derecho para la substanciación del procedimiento, dada la sencillez del mismo; de igual manera, se le informa sobre el debido proceso y su duración, las diferentes etapas del procedimiento, las probables diligencias a realizar conforme a la naturaleza del asunto planteado, y las posibles formas de solución, entre ellas,*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*la amigable composición, si ello fuere posible..." Luego de ello, y de fundamentar la actuación del personal de actuaciones, y leído que fue su contenido por la quejosa de referencia estampó su firma.*

*Y se debe señalar y se señala, que, en la práctica, como en el caso que aquí se señala, es justo en este momento en el que, entre otros, se le da a conocer el número de expediente, que el mismo se incluye en la misma acta. Y que luego es posible determinar que efectivamente la parte quejosa si estaba enterada no sólo de su radiación, sino también de su resolución.*

*Expediente DH/052/2021:*

*Obra en autos que integran el expediente de referencia, acta circunstanciada en la que personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, hace constar que se tuvo contacto con la C. ..., madre de la persona agraviada, con quien se llevó una diligencia de carácter administrativo, en la que se le informa respecto de la radicación del expediente de queja radicado y de sus derechos como víctima indirecta.*

*Expediente DH/128/2021:*

*Es importante señalar que luego de los efectos de la pandemia por el SarsCov2 que produce el Covid19, se privilegió la integración. En la que se procuraba tener el menos contacto físico posible con las personas quejas. Por lo que al caso específico, una vez que se recibió escrito de queja, y de advertir de su contenido la probable comisión de actos u omisiones de naturaleza administrativa, atribuidos a autoridades de la administración pública estatal, se solicitó el informe correspondiente, luego de ello y de que de su estudio y análisis se advirtieron causales de improcedencia, por lo que pasó al área de resoluciones para turno de elaboración del acuerdo correspondiente, el cual se emitió el día nueve de marzo del dos mil veintidós, el cual fue notificado a la parte quejosa.*

*Nuevamente, la información que se le remite en el marco de sus atribuciones, actualiza el concepto de transferencia por contener datos de personas físicas identificadas e identificables de conformidad con lo previsto en los artículos 32 fracciones IX y XXXII, y 65 al 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con los artículos 42, fracciones VIII y XXXIV, y 77 al 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, por lo cual en la calidad de receptora de los datos, deberá respetar la confidencialidad de la información, manteniendo su reserva y secrecía, así como garantizar la seguridad de los datos personales, en términos también de lo dispuesto por artículos 62, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 numeral 2, 23 numeral 13, 82, 89 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.*

*Por otro lado, en relación a lo siguiente:*

- ✓ *La presentación del informe pormenorizado por la autoridad responsable, se presentó de manera extemporánea en 7 de los 10 expedientes revisados.*

*Dicha circunstancia no es de ninguna manera imputable a la Visitaduría de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, sino sólo y únicamente a la autoridad presunta responsable a la que éstos les fueron requeridos. Por ello se insiste en encontrar aliados fuertes que coadyuven desde sus ámbitos de competencia para romper con las conductas generadoras de impunidad. Aliados que fortalezcan la lucha contra la corrupción y la impunidad.*

*En cuanto a lo que se refiere a:*

- ✓ En los expedientes revisados, se identificaron acuerdos emitidos por el Visitador General sin las firmas correspondientes, dentro del periodo de noviembre 2021 a febrero 2022.

En razón de que el suscrito a la fecha no me desempeño como Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, he solicitado, mediante el oficio número CDDHN/SE/363/2022 (Anexo Resultado Núm. 4. Observación Núm. 1.AD.21.EA.01), al Encargado de la Visitaduría General, pueda girar instrucciones al personal a su cargo, para que pueda realizar una revisión exhaustiva respecto de los expedientes de noviembre del 2021 a febrero del 2022, para que localicen cualquier documento que no esté debidamente firmado por el suscrito y subsanar, en su caso, dicha omisión. Ello es así, pues el órgano auditor no estableció de manera precisa cuáles expedientes ni mucho menos que documentos carecen de firma.

Lo anterior, sin que pase desapercibido, que nuevamente, los expedientes que dice el órgano auditor fueron "...revisados..." hasta febrero del 2022, quedan fuera del alcance del objetivo que la misma Auditoría Superior del Estado de Nayarit se trazó. Toda vez que él mismo trazó como su universo "...IV. Objetivo (...) Auditar la Cuenta Pública de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021...". Y que llama la atención del suscrito, que es precisamente ese mes (febrero del 2022) el último en que desempeñé las funciones de Visitador General. Que insisto, concatenado con otros hechos, debe entenderse que existen actos de intimidación, acoso y hostigamiento que pretenden sólo, en primera instancia, denotar las actividades de protección y defensa de los derechos humanos. Que, en su caso, deben denunciarse e investigarse con la premura que ha precisado la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Por otro lado, en cuanto a lo señalado:

- ✓ En el total de los expedientes revisados, las evidencias y actuaciones integradas, no están debidamente foliadas y selladas en orden sucesivo incluyendo los anexos correspondientes.

En razón de que el suscrito a la fecha no me desempeño como Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, he solicitado al Encargado de la Visitaduría General, mediante el oficio número CDDHN/SE/364/2022 (Anexo Resultado Núm. 4. Observación Núm. 1.AD.21.EA.01), pueda girar instrucciones al personal a su cargo, para que pueda realizar una revisión exhaustiva respecto de los expedientes de noviembre del 2021 a febrero del 2022, para que localicen cualquier documento que no esté debidamente foliado y sellado en el orden sucesivo incluyendo sus anexos, y subsanar, en su caso, dicha omisión. Ello es así, pues el órgano auditor no estableció de manera precisa cuáles expedientes, en este punto revisó, ni si éstos se refieren a expedientes en trámite o ya se encontraban concluidos.

Ahora, en lo que se refiere que:

- ✓ Respecto a la recomendación número siete, derivada del expediente DH/241/2017, se verificó que fue aceptada por la Institución destinataria de su cumplimiento el 06 de diciembre de 2021, sin embargo, fue notificada al Órgano de Control Interno de la misma, hasta el 16 de marzo de 30 2022.

Lo anterior, con base a lo establecido en los artículos 65, fracción II, 79, 98, 99, 101, 108 y 139, fracción IV, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit..."

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*Debe precisarse que, la denuncia que ante el órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, presentó esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, constituye una acción reforzada que de mutuo este organismo realiza, pues se refiere a un punto específico de la Recomendación número 07/2021, el punto cuarto para ser preciso, y que va dirigido a la autoridad (Fiscalía General del Estado de Nayarit) para su cumplimiento, no para esta Comisión.*

*Para ello, cito textualmente la parte específica del documento de referencia, que puede consultarse en las páginas números 01 uno y 50 cincuenta (Anexo Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01), y que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/rec2021/REC-07-21.pdf>.*

Expediente: DH/241/2017

LIC. ...

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT.  
PRESENTE.

(...)

*CUARTA. Se colabore con esta Comisión Estatal en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante el órgano Interno de Control o Consejo Técnico de esa FGE de Nayarit, con el fin de que se instruya el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los AMP que han mantuvieron y mantienen bajo su responsabilidad la integración de la CI, y quienes estuvieran adscritos al Módulo de Atención Temprana; a la Unidad Especializada en Desaparición de Personas, y por último, por la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas; al actualizarse en todos los casos, actos y omisiones que se hicieron consistir en Violaciones a los Derechos a la Víctimas, a la verdad, al acceso efectivo a la justicia, a ser debidamente informado, a recibir un trato digno, a no ser revictimizado, a recibir una atención integral; y por la inadecuada procuración de justicia por la falta de debida diligencia y dilación en la investigación ministerial; violaciones que resultan especialmente graves, pues con ellas no solo se colocó en peligro la integridad personal de las víctimas, sino que limitó la posibilidad de localizar con vida a VI, y generar en V2 y V3 un estado permanente de zozobra, miedo e incertidumbre; como fue expuesto en la presente recomendación; lo cual a su vez implica la inobservancia de deberes jurídicos propios de todo servidor público y traen aparejada responsabilidad de carácter administrativo, misma que deberá ser aclarada y determinada en el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente...". (sic).*

### Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no obstante remite argumentos en los que refiere diversas justificaciones para atender lo observado, no remite la documentación que acredite y compruebe que los expedientes cuentan con la documentación faltante y que los mismos fueron integrados de conformidad con la normatividad establecida.

### Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, implementar y realizar las acciones necesarias para que en los expedientes derivados

de las quejas presentadas ante la Comisión, por presuntas violaciones a los derechos humanos, su contenido e integración, se realice de conformidad con la normatividad establecida.

#### Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AD.21.EA.01

De la revisión al informe anual sobre las actividades de la Comisión, y de la información remitida donde se informan las recomendaciones emitidas durante el ejercicio 2021 por violaciones a los derechos humanos, se informó la realización de 11 recomendaciones, sin embargo, de la información presentada por la Comisión y la que se encuentra publicada en el link <http://www.cddhnayarit.org/es/rec2021>, solo se formularon 6 recomendaciones durante el periodo informado, las cuales se detallan a continuación:

##### RELACIÓN DE RECOMENDACIONES EMITIDAS

| Recomendación |               |
|---------------|---------------|
| Número        | Expediente    |
| 01/2021       | DH/553/2018   |
| 02/2021       | DH/152/2019   |
| 03/2021       | DH/468/2018   |
| 04/2021       | DH/444/2019   |
| 05/2021       | DH/503/2019   |
| 06/2021       | DH/242/2017   |
| 07/2021       | DH/241/2017 * |

FUENTE: Informe anual de actividades.

\*Corresponde al siguiente informe anual que deberá ser presentado por la Comisión.

Con lo anterior se acredita que, respecto de la información contenida en el informe anual de actividades que comprende el periodo de noviembre 2020 a octubre 2021, presentado por el presidente de la Comisión, al Congreso local y al Ejecutivo del Estado, y que fue difundido para conocimiento pleno de la sociedad, se informaron 5 recomendaciones de más, que no fueron realizadas, ya que la recomendación 07/2021 se emitió el 12 de noviembre de 2021.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 25, fracción IV de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 32 del Reglamento Interior de La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

#### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*Sin duda, del mismo informe se puede advertir, que existe un error humano involuntario, que de ninguna manera induce al error, pues el mismo informe lleva anexo de manera amplia las fichas correspondientes a las recomendaciones emitidas, lo que resulta comprobable totalmente. Fichas que constituyen de manera sustantiva lo que se pretende informar. Sin embargo, debe destacarse que la recomendación 07/2021 sí se emitió durante el periodo que se auditó y que por supuesto debe ser considerada como de las que corresponden al ejercicio 2021 auditado. Y la cual de ninguna manera será considerada como aquellas que se informarán para este ejercicio 2022. Por lo que, si existiera algún error, además de involuntario, de ninguna manera induce al error, pues la propia recomendación, en su parte final, expone públicamente que se emitió el día 12 de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno. (sic).*

#### Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos vertidos confirman la diferencia entre

## **Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

las recomendaciones señaladas en el informe anual, sobre las actividades de la Comisión; y el número real de recomendaciones emitidas en el período informado al Congreso local y al Ejecutivo del Estado.

### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, que, en los subsecuentes informes de actividades de la Comisión, la información presentada corresponda efectivamente a la generada durante el periodo que se informa, con el objetivo de que la misma de certeza y confianza a la sociedad en general de los resultados generados por ese Organismo Autónomo.

### **Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AD.21.EA.01**

De la revisión física del expediente número DH/503/2019 del cual la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, emitió la recomendación número 05/2021, se detectó lo siguiente:

La queja fue presentada, en contra del personal médico del Hospital Civil “Dr. Antonio González Guevara” con sede en Tepic, Nayarit, por descuidos, omisiones y negligencias en perjuicio del paciente agraviado.

El 13 de marzo de 2020, se solicitó a la doctora adscrita a la Comisión, emitiera dictamen médico en el que se indicara, si en ese caso existió negligencia, impericia, retardo o deficiencia, por parte de los médicos adscritos a ese Hospital en la atención ofrecida al agraviado.

Derivado del dictamen emitido por el médico legista de esa Comisión y de las investigaciones realizadas, con fecha 29 de junio de 2021, la Comisión emitió la recomendación 05/2021 al director de los Servicios de Salud de Nayarit (SSN).

Con fecha 30 de agosto del 2021, los Servicios de Salud de Nayarit, presentaron ante la comisión el oficio 1052/2021 por medio del cual solicitan que la recomendación 05/2021, se tenga por atendida, derivado del dictamen emitido por la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit (CECAMED), en el cual se establece que todo el proceso de atención medica otorgada al paciente, en cada una de las áreas especializadas estuvieron en apego a la "Lex Artis" y cumplieron con la obligación de medios.

Con lo antes descrito, se evidencia que el proceso de la investigación de la queja o denuncia y la emisión de la recomendación antes descrita, refleja ineficiencia e ineficacia, ya que no se consideró desde el inicio de las investigaciones, la opinión técnica del ente público que fue creado con ese fin.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 91, fracción II de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 9, fracciones IV y IX del Decreto de creación de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de

Nayarit; 25, 53, fracciones II y III y 76 del Reglamento Interior de La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*Sorprende enormemente que el órgano auditor adopte una postura y emita un criterio sobre lo que no tiene en absoluto competencia y mucho menos razón. Entrar a conocer y hacer un análisis de fondo respecto de investigaciones de violaciones de derechos humanos sobre los cuales esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit ya se pronunció, y hacer valoraciones respecto de los medios e instrumentos de prueba, debe entenderse sin duda alguna, que se constituyó como un órgano revisor de un mecanismo de control constitucional del sistema de pesos y contrapesos, elementales en un Estado de Derecho. Sobre lo cual, como ya se dijo, carece de sustento jurídico y trae como consecuencia el tildarlo de ilegal, que sumado a lo que en su totalidad aquí se expone, debe también entenderse, en su conjunto, como actos de intimidación, acoso, hostigamiento que pretenden denostar injustificadamente, más allá de apreciaciones personales sin fundamento, las actividades de defensa y protección de los derechos humanos de este Organismo Constitucional Autónomo. Hechos que deben ser denunciados e investigados con premura y a la par se tomen medidas oportunas, suficientes, eficaces y proporcionales a los, en este caso, funcionarios encargados de las áreas expuestas.*

*Mayor aún, se considera irresponsable la conducta cuando fija una postura en la que da más valor - en absoluto sin competencia como ya se dijo- sin siquiera construir un argumento lógico-jurídico, a un documento emitido por una autoridad, llámese "...Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit (CECAMED)..." que aquel que emitió en el ejercicio de facultades y atribuciones autónomas un mecanismo de control constitucional. Que, sin duda, tiene suficiente experiencia en las concepciones no sólo administrativas, sino legales, constitucionales y convencionales en la investigación de violaciones de derechos humanos, y que representa, se insiste, un mecanismo de control constitucional. Y que no sólo ello, sino que, con su propia afirmación, el órgano auditor desacredita un documento racional y emitido en amplitud de jurisdicción por esta Comisión.*

*Sin duda, y sólo para información, debe decirse y se dice muy claro, la fase en la que fue presentado el documento que se refiere el órgano auditor, fue posterior a que esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos emitiera su determinación. Una recomendación emitida por la pérdida de la vida de un ser humanos durante su estancia por más de 70 días en un centro hospitalario.*

*Luego, llama también la atención, lo inusual del tiempo en que se emitió tal documento, pues es común que, para la emisión de similares dictámenes, le lleve la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit (CECAMED), un aproximado de cinco o seis veces más el tiempo que le llevó emitir el de referencia.*

*Luego, sólo para informar al órgano auditor, el dictamen que promueve no formula ni se pronuncia respecto de los mismos elementos que aquellos que se encuentran en el Dictamen y aquellos que fueron valorados de todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente de queja número DH/503/2019 y el emitido con plena autonomía y competencia por este organismo constitucional autónomo. ¿es recurrible? ¿en dónde dice que es definitivo? ¿por qué decimos que desvirtúa la recomendación? ¿se dio por concluido el expediente? ¿se tuvo por atendida la recomendación?*

*A decir, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en plena jurisdicción emitió la Recomendación número 5/2021, dirigida al Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, luego de que, con un enfoque lógico jurídico de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, se cuenta con elementos suficientes que permiten acreditar la existencia de violaciones a los derechos*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*humanos, consistentes en Violación al Derecho a la Protección de la Salud en la modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud, atribuibles a personal directivo y médico adscrito al Hospital Civil en Tepic, Nay.*

*Lo anterior, luego de que sustancialmente, la parte quejosa denunciara que, el 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, su esposo (agraviado) sufrió un traumatismo por caída de un segundo piso, que le ocasionó fractura de columna en zona lumbar y fractura en tobillo izquierdo; por lo que fue llevado a recibir atención médica al Centro de Salud de San Blas, Nayarit, y enseguida fue referido al Hospital Civil en Tepic, Nay, en donde quedó internado, pero que durante su estancia intrahospitalaria, que se prolongó por 73 días, el personal directivo y médico de dicho nosocomio incurrió una serie de descuidos y omisiones en perjuicio del paciente agraviado, lo cual conllevó a que se complicara su estado de salud y que finalmente falleciera el 06 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.*

*Entre otras circunstancias, de acreditó:*

- a) Ausencia de personal médico especializado en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Civil, que conllevó el retardo y obstaculización de la atención médica especializada para el paciente.*
- b) No disponibilidad de equipo denominado "Arco en C" en condiciones óptimas y funcionales para la prestación del servicio médico-quirúrgico, que conllevó la restricción y retardo de la atención médica, lo que aumentó las complicaciones de salud del paciente.*
- c) Omisiones al no prevenir o disminuir las complicaciones del paciente relativas a las úlceras por presión de III grado.*
- d) ante las deficiencias antes señaladas, se retardó de manera injustificada la referencia médica del paciente a una clínica donde se le brindara el servicio médico quirúrgico.*
- e) Inadecuado o deficiente llenado de expediente clínico que en el caso concreto, se advirtió que las notas del expediente clínico no están ordenadas cronológicamente, lo que genera excesiva confusión para su análisis; además, se encontraron notas médicas sin nombres de los médicos tratantes, sin firmas, y sin especificación de sus cédulas profesionales; en algunas notas se realizaron anotaciones manuscritas ilegibles; en otras notas se omitieron los signos vitales del paciente; diversas notas médicas están realizadas en hojas sin membrete y sin datos que permitan identificar que pertenece al establecimiento hospitalario (Hospital Civil); en la mayoría de las notas se usan abreviaturas; algunas notas médicas no precisaron la fecha ni hora de elaboración, e incluso ni el nombre del paciente.*

*En ese sentido, se solicitaron las siguientes RECOMENDACIONES:*

*PRIMERA. En coordinación con la CEAIV se tomarán las medidas para la reparación integral a la víctima directa y a las víctimas indirectas. Para ello, inscribirlas en el padrón del Registro Estatal de Víctimas para que puedan acceder a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.*

*SEGUNDA. En coordinación con la CEAIV se proporcione atención psicológica y tanatológica a las víctimas indirectas.*

*TERCERA. Se colabore con esta CDDH en el seguimiento de la denuncia que se formulará ante el OIC de los SSN para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes.*

*CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que, una vez que se determinen y deslinden las responsabilidades administrativas, se anexe copia de la presente Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos responsables.*

*QUINTA. Se diseñe e imparta un curso integral de capacitación en materia del Derecho a la Protección de la Salud, específicamente sobre los principios de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad que deben garantizarse en la prestación de los servicios de salud; así como sobre el conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas citadas en la presente Recomendación.*

*SEXTA. Girar una circular para que establezcan y vigilen el desarrollo de procedimientos, así como la ejecución medidas operativas y administrativas necesarias, con el fin de asegurar que el área de Terapia Intensiva esté cubierta de forma suficiente por personal médico tratante en todos los turnos, a efecto de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio médico especializado a todos los pacientes que requieran del mismo.*

*SÉPTIMA. Girar una circular para que establezcan y vigilen el desarrollo de procedimientos, así como la ejecución medidas operativas y administrativas necesarias, con el fin de asegurar que los dispositivos, aparatos y/o equipos médico-quirúrgicos, en especial el Arco en C, tengan un mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo con los estándares recomendados por el fabricante, su vida útil y las necesidades de la unidad operativa, a efecto de que estén en óptimo estado de funcionamiento y disponibilidad, para la prestación del servicio de forma oportuna, eficiente y de calidad a los pacientes que requieran cirugía.*

*OCTAVA. Girar una circular para que establezcan y vigilen el desarrollo de procedimientos, así como la ejecución medidas operativas y administrativas necesarias, con el fin de asegurar que, cuando los recursos materiales (como dispositivos, aparatos y/o equipos médico-quirúrgicos) de dicho establecimiento hospitalario no permitan la prestación del servicio de forma oportuna y eficiente, se transfiera a los pacientes a otro establecimiento hospitalario, público o privado, que asegure su adecuada atención médica-quirúrgica; de acuerdo con los convenios y la legislación aplicables.*

*NOVENA. Girar una circular para que establezcan y vigilen el desarrollo de procedimientos, así como la ejecución medidas operativas y administrativas necesarias, con el fin de asegurar que, el personal médico realice las notas médicas para la integración del expediente clínico de forma adecuada, conforme lo establecen los lineamientos y especificaciones que se derivan de la "Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.*

*Luego, es totalmente visible a simple vista, que los documentos que, sin competencia alguna, pretenden comparar el órgano auditor, desacreditando además el emitido por este organismo constitucional autónomo de defensa de los derechos humanos, no versan sobre los elementos que fueron planteados y advertidos por este mecanismo de control constitucional y que derivan directamente de todas las actuaciones practicadas en amplitud de jurisdicción por esta Comisión.*

*Mayor aún, se pretende desconocer los derechos de las víctimas, recordando que, en el caso concreto, la víctima directa perdió la vida, se insiste, luego de estar hospitalizado por más de 70 días, en los que la atención médica fue deficiente, advirtiéndose claramente la ausencia de personas de una unidad tan trascendente y urgente para la atención oportuna, como lo es la unidad de cuidados intensivos.(sic)*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos remitidos no desvirtúan la irregularidad observada, referente a la ineficiencia e ineficacia en el proceso de la investigación de la queja o denuncia, consignada en la recomendación 05/2021, derivada del expediente DH/503/2019, aunado a que no se remitió documentación que acrediten los argumentos remitidos.

### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, implementar y realizar las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, durante las investigaciones de violaciones de derechos humanos, se utilicen las herramientas que provee el Estado, como lo es el caso de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit (CECAMED), encargada de contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y del área de la salud en general y los prestadores de éstos; evitando con ello, que en su pronunciamiento se contradigan las recomendaciones emitidas por ese Organismo Autónomo.

### **Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01**

Se realizó visita domiciliaria a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para la revisión física de los expedientes números DH/241/2017, DH/242/2017, DH/468/2018, DH/553/2018, DH/152/2019, DH/444/2019 y DH/503/2019, de los cuales la Comisión emitió recomendaciones, detectándose lo siguiente:

- Se verificó que las 7 recomendaciones emitidas durante 2021, no cuentan con las pruebas suficientes para su cabal cumplimiento (atención por parte de la autoridad destinataria).
- La autoridad destinataria de la recomendación, no expuso a la Presidencia de la Comisión, que el plazo es insuficiente para el envío de las pruebas de cumplimiento, ni estableció una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la recomendación.
- No se lleva el registro, control y seguimiento de las recomendaciones expedidas por la Comisión, con la descripción del número de expediente, fecha de emisión, autoridades destinatarias, personas quejas, violaciones a los derechos humanos acreditadas, fecha de notificación, plazos para aceptación y para cumplimiento, las medidas de reparación integral propuestas, así como el estatus del seguimiento en relación con su aceptación y cumplimiento.
- No se tiene actualizado la base de datos o sistema integral de gestión de quejas, en relación con los rubros relacionados con el seguimiento de recomendaciones.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 59, fracciones VI y VII, 141, párrafo quinto y 144 del Reglamento Interior de La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

*Se insiste, los puntos específicos de recomendación, son para que las autoridades responsables las cumplan, y no todos los puntos son de cumplimiento inmediato. Cada uno de ellos requiere de una atención y seguimiento distinto, sujeto a la naturaleza del mismo.*

*Ello, sin dejar de mencionar lo impreciso, pareciera sólo que la intención es sólo señalar algo por señalar, considerando que ese órgano auditor no tiene competencia para entrar a su valoración, pues dichas acciones no se encuentran dentro de su espectro de facultades y atribuciones para el cumplimiento de su obligaciones, pues sería tanto como entrar a realizar una valoración de fondo respecto de los medios de prueba que han ido proporcionando las autoridades responsables en vías de cumplimiento.*

*Y es y será competencia exclusiva de esta Comisión, determinar si las acciones desplegadas por las autoridades son suficientes para el cumplimiento de los puntos recomendatorios. Caso contrario, se acordará conforme a derecho, si se tiene por cumplida o no o tiene cumplimiento parcial, emitiendo en su caso, el acuerdo correspondiente, informando de ello las víctimas y proporcionando asesoría para que, en su caso, puedan, si así lo desean, interponer un recurso ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el incumplimiento total o parcial de las recomendaciones, la que analizará y valorará el grado de cumplimiento, y en su caso emitirá una nueva recomendación.*

*Al respecto, y sólo para citar un ejemplo reciente, y para constar que sí se da seguimiento puntual al cumplimiento de las recomendaciones y los efectos que se tiene, cito la Recomendación número 04/2018 <http://www.cddh-nayarit.org/images/pdfs/rec2018/Rec-04-2018.pdf> cuyo incumplimiento parcial provocó que la víctima se inconformara, presentara un recurso ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual emitió una nueva recomendación, la 69/2022. [http://www.cddh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/REC\\_2022\\_069.pdf](http://www.cddh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/REC_2022_069.pdf)*

*“.. RECOMENDACIÓN No. 69/2022  
SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN,  
RELACIONADO CON EL AGRAVIO CAUSADO A RV,  
POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN  
EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT  
ATRIBUIBLE AL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS,  
DE ESA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.*

*Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022*

*MTRA. ....*

*PRESIDENTA MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.*

*Distinguida Presidenta Municipal..."*

*Ahora, en cuanto a lo que se señala que:*

- *La autoridad destinataria de la recomendación, no expuso a la Presidencia de la Comisión, que el plazo es insuficiente para el envío de las pruebas de cumplimiento, ni estableció una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la recomendación.*

*Primero, se tiene que, la Recomendación no es un sinónimo de los puntos de recomendación. En segundo lugar, el plazo de 10 días que, conforme prevé la normatividad aplicable, no es de ninguna manera para el cumplimiento de la recomendación como instrumento general, sino que es para que la autoridad a la que está dirigida pueda manifestar su aceptación o no, y de ahí derivaran, respectivamente, los efectos jurídicos. Si la acepta, se compromete al cumplimiento de los puntos recomendatorios específicos. Los cuales, cada uno de ellos, conlleva una serie de actividades que tiene que desplegar la autoridad recomendada para su cumplimiento, lo cual es totalmente variable dada la naturaleza de cada punto. Por lo que, al caso, esta Comisión continuamente va requiriendo a la autoridad para que vaya informando de las acciones realizadas y en su momento, poder ir determinando en grado de cumplimiento de cada punto recomendatorio o de la totalidad del cumplimiento de la recomendación en general. Pero ello, se insiste, es una facultad que escapa a la esfera de facultades y atribuciones de ese órgano auditor. Y mucho menos, tratar de atribuir una responsabilidad a quien no es encargada de su cumplimiento, como sí lo es la autoridad responsable.*

*Por otro lado, en relación a que:*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

- *No se lleva el registro, control y seguimiento de las recomendaciones expedidas por la Comisión, con la descripción del número de expediente, fecha de emisión, autoridades destinatarias, personas quejas, violaciones a los derechos humanos acreditadas, fecha de notificación, plazos para la aceptación y para cumplimiento, las medidas de reparación integral propuestas, así como el estatus del seguimiento en relación con su aceptación y cumplimiento.*

*Ello no es así. Si existe un Libro de Gobierno en que se registra el seguimiento de las recomendaciones y este fue entregado por el suscrito en la entrega-recepción del área de Visitaduría. Pues el suscrito culminé mi encargo el día 28 de febrero del 2021. Por lo que agregé las siguientes impresiones fotográficas que así lo acreditan:*

*Ahora bien, en cuanto a lo que se refiere a que:*

- *No se tiene actualizado la base de datos o sistema integral de gestión de quejas, en relación con los rubros relacionados con el seguimiento de recomendaciones.*

*Al respecto se establece que, ante la falta de presupuesto para adquirir un sistema digital de registro propio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos compartió y autorizó a esta Comisión Estatal el uso del Sistema Integral de Gestión. Sin embargo, este sistema, como ya lo corroboró ese órgano auditor, no contempla dentro de sus funciones, un apartado específico de seguimiento de recomendaciones. Luego resulta de imposible materialización que se pueda llevar a cabo el registro de seguimiento en ese sistema.*

*Finalmente, es determinante que los trabajos que realiza esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit resultan cruciales para la sociedad en general toda vez que busca generar condiciones para transformar las realidades de las personas. Y a la par fortalece el Estado de Derecho con sentido humanista, pues proporciona información sustantiva para que las autoridades determinen el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas justas, equitativas e inclusivas, acordes con las realidades sociales, lo que sin duda las fortalece.*

*Sin embargo, es trascendente que, para el objeto y finalidad de este organismo constitucional autónomo, pueda operar sin interferencias indebidas de autoridades o grupos de poder, por lo que no debe enfrentar ninguna forma de injerencia indebida, presión, abuso o interferencia, específicamente, la presión política.*

*En ese contexto la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, ya se ha pronunciado condenando cualquier intromisión indebida, así como cualquier acto que constituya una indicación, intromisión, intimidación, hostigamiento, amenaza o ataque, y por el contrario, se garantice por parte de todas las autoridades la autonomía constitucional y el despliegue de todas las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones en la protección, defensa, promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos.*

*Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ya ha mostrado su preocupación respecto a las denuncias y ataques a las y los defensores de derechos humanos. Y que, además, viene ya documentando los intentos de socavarles. Por lo que, al caso, y a propósito de la Resolución de las Naciones Unidas sobre*

*"El Papel de las Instituciones del Ombudsman y Mediadores en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, la Buena Gobernanza y el Estado de Derechos", estableció el deber de todos los Estados Parte (por conducto de las autoridades de todos los órdenes de gobierno) medidas adecuadas y garantizar una protección eficaz y suficiente a las y los Defensores de derechos*

*humanos. Así como generar condiciones para que su labor pueda realizarse libre de amenazas, ataques, intimidación e intentos de socavar su mandato en favor de las víctimas.*

*En su momento, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ..., llamó a las autoridades correspondientes a realizar investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes y eficaces de todos y cada uno de los ataques, actos de represalias, amenazas o intimidaciones contra estas instituciones.(sic).*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no obstante remite argumentos en los que señala diversas justificaciones para atender lo observado, no remite la documentación que acredite y compruebe que durante la entrega recepción de la Visitaduría General, se hizo entrega del libro de gobierno que refiere, ni remite documentación respecto del resto de los puntos señalados en la observación.

#### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, realice las acciones necesarias para que las recomendaciones emitidas por la comisión sean totalmente atendidas, se realice el registro, control y seguimiento de las recomendaciones expedidas por la Comisión y se actualice la base de datos o sistema integral de gestión de quejas.

#### **Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01**

De la revisión a los recursos ejercidos en el capítulo 1000 durante el ejercicio fiscal 2021, se detectaron pagos por concepto de “Otras prestaciones sociales y económicas” a personal que dejó de prestar sus servicios a la Comisión por \$229,000.00 (doscientos veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), sin justificar, como se detalla a continuación:

| PAGO DE FINIQUITOS A PERSONAL QUE DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS A LA COMISIÓN |          |                              |            |                                          |            |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------|------------|------------------------------------------|------------|
| Puesto                                                                        | Sueldo   | Prima de Vacaciones a Tiempo | Aguinaldo  | Otras Prestaciones Sociales y Económicas | Total      |
|                                                                               | \$       | \$                           | \$         | \$                                       | \$         |
| Visitador Adjunto                                                             | \$696.66 |                              | 20,899.80  | 45,000.00                                | 66,596.46  |
| Visitador Adjunto                                                             | 539.95   | 0.00                         | 16,198.50  | 45,000.00                                | 61,738.45  |
| Directora de Administración                                                   | 1,658.01 | 0.00                         | 49,740.30  | 80,000.00                                | 131,398.31 |
| Secretaria                                                                    | 0.00     | -530.00                      | 5,225.80   | 15,000.00                                | 19,695.80  |
| Auxiliar C                                                                    | 0.00     | -1,080.00                    | 9,180.00   | 22,000.00                                | 30,100.00  |
| Secretaria Particular                                                         | 1,658.01 | 2,487.02                     | 12,534.56  | 22,000.00                                | 38,679.59  |
| Totales                                                                       | 4,552.63 | 877.02                       | 113,778.96 | 229,000.00                               | 348,208.61 |

FUENTE: Finiquitos pagados durante el ejercicio 2021.

Adicionalmente, de la revisión a la estructura orgánica y a los recursos ejercidos en el capítulo 1000 durante el ejercicio fiscal 2021 por la Comisión y al cruce de información generada por otras instituciones públicas, se detectaron pagos por sueldos y salarios que ascienden a \$931,346.20 (novecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 moneda nacional) a

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

personal que estuvo laborando simultáneamente en otra institución pública, como se detalla a continuación:

| PERCEPCIONES RECIBIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LA COMISIÓN |                    |                 |             |                                        |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------|-------------|----------------------------------------|
| Puesto                                                                  | Percepciones<br>\$ | Finiquito<br>\$ | Total<br>\$ | Comentarios                            |
| Secretaría Particular                                                   | 95,480.68          | 38,679.59       | 134,160.27  | Laboró hasta el 28 de febrero del 2021 |
| Secretario Ejecutivo                                                    | 586,001.28         |                 | 586,001.28  |                                        |
| Director de Unidad                                                      | 211,184.65         |                 | 211,184.65  |                                        |
| Total                                                                   | 892,666.61         | 38,679.59       | 931,346.20  |                                        |

FUENTE: Nóminas pagadas durante el ejercicio fiscal 2021.

| SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO 2021, POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT |                                 |       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------|--------------------|
| Número de Empleado                                                                           | Descripción del puesto          | Horas | Percepciones<br>\$ |
| 80980                                                                                        | Horas asignatura nivel superior | 40    | 242,580.68         |
| 22880                                                                                        | Tiempo completo titular A       | 40    | 306,952.55         |
| 45850                                                                                        | Tiempo completo asociado B      | 40    | 260,807.78         |

FUENTE: Base de datos para el cálculo de nómina del ejercicio fiscal 2021.

Derivado de lo anterior, se determinó que existió ineficiencia e ineficacia en la administración del ejercicio de los recursos, además de que existe el riesgo del incumplimiento de atribuciones conferidas en su normativa, por la probable incompatibilidad de horario, por razón del servicio en el desempeño de dos o más cargos públicos remunerados, que no puedan desarrollarse a cabalidad, asimismo la posible falta de imparcialidad de las decisiones que se tomen, cuando exista una queja presentada por la UAN.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2o y 24 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad, Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*En atención al punto 3, relacionado a los pagos efectuados a los servidores públicos por concepto de "gratificación por tiempo laborado", señalados en el acápite de la observación, estos sí se encuentran justificados y comprobados documentalmente, a razón de que cada uno de los enteros efectuados tal y como tiene a bien señalar el ente fiscalizador (derivado del análisis que realizó) fueron ejecutados directamente a la cuenta de nómina bancaria a nombre de cada uno de ellos respectivamente, mediante las transferencias bancarias, el gasto fue comprobable mediante el finiquito firmado por los mismos, además de que se tuvo la indicación para realizar dicho pago, por lo que existe evidencia documental suficiente, válida y competente, adicional a que el ente fiscalizador pudo apreciar en los expedientes de personal, que se daba la existencia de una relación de antigüedad laboral de cada uno de ellos misma que fue reconocida toda vez que presentaron una renuncia voluntaria a sus respectivos cargos como servidores públicos de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, durante el ejercicio 2021.*

*Asimismo es imperante señalar, que la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es una norma que por su propia naturaleza determina la estructura, funcionamiento y atribuciones de un ente, que en el caso específico, dota a la Comisión de las facultades que se tendrán que atender en el desarrollo de las actividades sustantivas y administrativas del ente autónomo, más no un tipo de normativa que intente especificar o determine montos, formas y tipos de pagos a su personal o servidores públicos que lo integran, por ello su artículo 152 que a la letra dice:*

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

" TÍTULO QUINTO  
DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA COMISIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

*ARTÍCULO 152. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, en lo conducente, por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado. "*  
(énfasis añadido)

*Es el que determina las directrices de lo que deberá atenderse para las regulaciones a la relación laboral que prevalece; por lo que la normatividad donde se estipulan los tipos de pagos y prestaciones a los que tienen derecho sus servidores públicos, está contenida dentro del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, (esta norma, solamente es aplicable, como es el caso, y en atención al principio de irretroactividad de la Ley, para los trabajadores que ingresaron con antelación a la entrada en vigor de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit) y tal como lo estipula el artículo 12 del propio estatuto, los casos no previstos en él, se resolverán de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, jurisprudencia, costumbre o a la equidad.*

*Para una mejor interpretación se realiza el estudio integral de los siguientes ordenamientos:*

*"Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones  
Descentralizadas de carácter Estatal*

*Artículo 12.- Los casos no previstos en la presente Ley o en sus Reglamentos, se resolverán de acuerdo a los principios generales de Justicia Social o derivados del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, los tratados, los principios generales de derecho y en su defecto, se recurrirá a la costumbre o a la equidad.*

*Artículo 45.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.*

*El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuotas diarias, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especial y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo.*

*Artículo 54.- Para determinar el monto de las indemnizaciones, pensiones o jubilaciones que deban pagarse a los trabajadores o a sus familiares, se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a percibir las incluyendo en él cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 45 de esta Ley.*

(énfasis añadido)

*Por lo que, del análisis integral a los ordenamientos señalados y las documentales precisadas con antelación, se desprende que:*

*A) Las erogaciones por este concepto, están normadas por el Estatuto, en su caso de manera supletoria, se regularían por la Ley Federal del Trabajo o bien por la costumbre dada en el organismo autónomo.*

*1 En adelante "Estatuto", salvo mención expresa de su nomenclatura completa.*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*Los pagos fueron autorizados por el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Los pagos realizados por concepto de gratificación por tiempo laborado, correspondió a los años de servicio de cada uno de los trabajadores señalados, mismos que corresponden de la siguiente manera:*

| <i>Servidor público</i> | <i>Fecha de ingreso</i> | <i>Antigüedad</i>            |
|-------------------------|-------------------------|------------------------------|
| C...                    | Enero de 2001           | 20 años, 6 meses de servicio |
| C...                    | Abril de 2001           | 20 años, 2 meses de servicio |
| C...                    | Enero de 2005           | 16 años, 4 meses de servicio |
| C...                    | Noviembre de 2005       | 15 años, 8 meses de servicio |
| C...                    | Enero de 2019           | 2 años, 2 meses de servicio  |
| C...                    | Diciembre de 2018       | 2 años, 4 meses de servicio  |

*Entonces, de los años de servicio señalados, se desprende que en el caso de haber otorgado una prestación de gratificación o prima por antigüedad, a la que tenían derecho los servidores públicos, de acuerdo al salario percibido por cada uno ellos, y considerando lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, hubiese representado una erogación además de onerosa, gravosa en detrimento del patrimonio del ente público, es por ello que el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, logró con cada Uno de ellos pactar un pago único, que sí estaba dentro de la presupuestación con relación a su gratificación por tiempo laborado, que no resultara en afectación al presupuesto de egresos, capítulo 1000 de Servicios Personales, correspondientes al ejercicio 2021, que estuviese dentro de ese techo financiero y autorizado para el organismo autónomo y en cumplimiento también a las prestaciones a las que tenían derecho los trabajadores en mención, dado que ellos mismos presentaron su renuncia voluntaria por así convenir a sus intereses. Por lo que en el ejercicio de sus facultades el presidente autorizó el pago de dichos montos.*

*Sirva también de argumento para la debida solventación de este numeral 3, de la presente observación, el hecho que la "costumbre" dentro del ente autónomo, había sido entregar como gratificación, un equivalente a tres meses de salario, sin embargo, dada la situación presupuestal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, por medio de su titular, se llegó al acuerdo de entregar los montos señalados que no corresponden al salari percibido en tres meses, pero que los servidores públicos tuvieron a bien aceptar.*

*Lo anterior se afirma así puesto que el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, tiene dentro de sus atribuciones conferidas en artículo 25 fracciones XIII, XXIV y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, el administrar los recursos de la Comisión, ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que se señalen, tal es el caso de dar cumplimiento al pago correspondiente al derecho adquirido de los servidores públicos, por la antigüedad de servicios, prestados ante la comisión y dada la indemnización que les correspondía, respectivamente.(sic).*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en sus argumentos señala que respecto al pago por Otras prestaciones sociales y económicas se otorgaron a personal que presentó su renuncia voluntaria, con base a su antigüedad; sin embargo, es necesario precisar, que este concepto no forma parte de un finiquito, que se otorga cuando se presenta renuncia voluntaria por parte del personal.

Con relación a la probable incompatibilidad de horario en que pudieran incurrir el personal en el desempeño de dos o más cargos públicos remunerados, los argumentos remitidos, no desvirtúan la irregularidad observada.

**Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, que, en lo sucesivo, los recursos sean ejercidos con eficiencia y eficacia, y que el Órgano Interno de Control (OIC) emita un pronunciamiento respecto a la probable incompatibilidad de horarios en que pudieran incurrir el personal adscrito a ese Organismo Autónomo, en el desempeño de dos o más cargos públicos remunerados.

**Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01**

De la revisión a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control (OIC) y a las actividades realizadas durante el ejercicio 2021 de acuerdo con el informe anual de actividades presentado, se detectó que se incumplieron las siguientes:

- a) Realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas de la Comisión; y de no existir ninguna anomalía, expedir la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema;
- b) Realizar revisiones y auditorías financieras y operacionales a los órganos y unidades administrativas de la Comisión; y en su caso, emitir las cédulas de observaciones y recomendaciones a los responsables de las áreas auditadas, con la finalidad de propiciar el cumplimiento de la normatividad y prevenir la recurrencia de las irregularidades detectadas;
- c) Solicitar información y efectuar visitas de verificación a los órganos y a las unidades administrativas de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Verificar que el ejercicio del gasto de la Comisión se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- e) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión;
- f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- g) Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- h) Emitir el Código de Ética, circulares y los lineamientos generales que deberá observar el personal de la Comisión en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, derivadas de la normatividad aplicable o de acuerdos de la Presidencia; lo anterior previo conocimiento y opinión por parte del Consejo.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 62 Bis, 62 Ter y 62 Quater de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 71 del Reglamento Interior de La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

a) Se informa que en el ejercicio fiscal 2021 esa actividad no formó parte del Programa Anual de Trabajo (PAT) del Órgano Interno de Control.

Remito a usted copia certificada del oficio número OIC/001/2021 y PAT del ejercicio fiscal 2021.

b) En el ejercicio fiscal 2021 se llevó a cabo la auditoría número OIC/AUD/LEG-VG/001/2021 realizada a la Visitaduría General de esta Comisión.

Las evidencias de dicha auditoría se encuentran publicadas en el portal de esta Comisión, concretamente en el link siguiente: «<http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/oic/Auditor%C3%ADa%20Visitadur%C3%ADa%202021.pdf>» así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en el link «<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>».

Remito al efecto, la impresión de pantalla de la PNT, así como copia certificada de la documentación publicada de dicha auditoría.

The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' portal. It includes search filters for 'Institución' (Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit), 'Ley' (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit), 'Artículo' (33), and 'Fracción' (XXXIV). There are checkboxes for 'Período de actualización' (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, and 'Seleccionar todos'). A 'CONSULTAR' button is present. Below the filters, it says 'Se encontraron 1 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and 'Ver todos los campos'. A table with 10 columns is shown: 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del per...', 'Fecha de término del p...', 'Ejercicio(s) auditado(s)', 'Período auditado', 'Tipo de auditoría', 'Órgano que realizó la r...', 'Rubros sujetos a revisión', 'Número de oficio o doc...', and 'Hipervínculo'. The first row shows data for the year 2022, starting on 01/07/2022 and ending on 30/09/2022, for the year 2021, with the type 'De Cumplimiento y Leg...', performed by 'Órgano Interno de Control', for 'Órganos de la Comisión', with document number 'OIC/076/2022', and a link to 'Consulta la...'. Below the table is a 'SITIOS DE INFORMACIÓN' section.

Asimismo, adjunto copia certificada del oficio número OIC/0018/2022, a través del cual se remitió el Informe Anual de Actividades del Órgano Interno de Control respecto al ejercicio fiscal 2021 dirigido al H. Consejo Ciudadano de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, así como al H. XXXIII Congreso del Estado de Nayarit, informe del que se advierte la auditoría practicada por éste OIC.

c) Se informa que el Órgano Interno de Control si solicitó información y se efectuaron visitas de verificación a las unidades de la Comisión, y como evidencia de ello se remite copia certificada de los oficios de solicitud de información y documentación número OIC/034/2021; OIC/036/2021 y OIC/042/2021.

d) Respecto a este inciso le informo que en el ejercicio fiscal 2021, el Órgano Interno de Control no tuvo personal adscrito en la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial, por lo que este OIC estuvo imposibilitado para realizar auditorías respectivas al ejercicio del gasto, toda vez que el

*perfil del personal adscrito a las Unidades Investigadora y Substanciadora así como el de su Titular, es de Licenciado en Derecho, lo que notoriamente no corresponde al perfil profesional con el conocimiento técnico necesario para el desarrollo de dichas auditorías.*

*Asimismo, le reitero que se le solicitó reiteradamente mediante diversos oficios la autorización y nombramiento del personal con el perfil profesional idóneo y la experiencia suficiente para la integración de las unidades adscritas al OIC.*

*Por lo anterior, remito evidencia en copia certificada de dichas solicitudes, mismas que relaciono a continuación:*

*Oficio sin número, de fecha 09 de noviembre de 2017.*

*Oficio número OIC/017/2019.*

*Oficio número OIC/27/2019.*

*Oficio número OIC/31/2019.*

*Oficio número OIC/007/2020.*

*Oficio número OIC/018/2020.*

*e) Al respecto, replico el argumento vertido con anterioridad, aunado a ello, me permito informar que mediante oficio número OIC/27/2019 manifesté que no se cuenta con personal capacitado para realizar auditorías financieras, solicitándole la contratación de profesionales con el perfil adecuado para tal acción.*

*Dicho oficio se remite en el inciso d) en copia certificada con sus anexos de las cotizaciones de auditores externos.*

*Asimismo, remito a usted copia certificada del oficio número OIC/057/2021 en el que nuevamente se solicitó la contratación de auditores externos con el objeto de realizar auditorías financieras.*

*f) Respecto a la revisión de las operaciones presupuestales que realiza la Comisión, reitero la argumentación vertida en los incisos d) y e), así como las evidencias documentales.*

*g) En relación al presente, se informa que, como resultado de la auditoría practicada a la Visitaduría General, si se promovió ante la instancia correspondiente las acciones administrativas que derivaron.*

*Como evidencia de lo anterior, se remite copia certificada del oficio número OIC/UCASP/003/2022 en el que la Encargada de la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial solicitó a la Titular de la Unidad Investigadora el inicio de los procedimientos a que haya lugar de la auditoría número OIC/AUD/LEG-VG/001/2021.*

*h) Al respecto informo que el Órgano Interno de Control emitió diversa normatividad que debe observar el personal de la Comisión, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Como evidencia de ello, remito copia certificada de los oficios a través de los cuales se informó la emisión de lo señalado en este inciso, oficios que se relacionan a continuación:*

*Oficio número OIC/014/2021.*

*Oficio número OIC/015/2021.*

*Oficio número OIC/037/2021.*

*Oficio número OIC/038/2021.*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Asimismo, en el link «<http://www.cddhnayarit.org/es/marco-normativo>» del portal de esta Comisión se encuentra la normativa que a la fecha ha sido generada por el Órgano Interno de Control. (sic).

### **Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentación remitidos no desvirtúan las irregularidades señaladas en la observación, en virtud de que no se envía evidencia documental que acredite el cumplimiento a cabalidad de las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control (OIC) y de las actividades realizadas durante el ejercicio 2021, de acuerdo con el informe anual de actividades presentado.

### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, implementar las acciones necesarias para que en lo sucesivo, el Órgano Interno de Control (OIC) de cabal cumplimiento a las atribuciones que tiene conferidas, coadyuvando con ello al fortalecimiento y al cumplimiento de metas y objetivos de ese Organismo Autónomo.

### **Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AD.21.EA.01**

Del análisis a la estructura orgánica del Órgano Interno de Control (OIC) adscrito a la Comisión durante el ejercicio 2021, el personal que integra dicho OIC, se compone de tres personas: la Titular del OIC y las que corresponden a las Unidades Investigadora y Substanciadora; detectándose que no contó con personal para la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial.

Lo anterior contribuyó en el incumplimiento de atribuciones conferidas al OIC de la Comisión.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 62 Bis, 62 Ter y 62 Quater de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 71 y 72 del Reglamento Interior de La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

*Del texto del presente resultado se advierte que la propia autoridad fiscalizadora detectó la falta de personal adscrito al Órgano Interno de Control, sin embargo, esta irregularidad no es atribuible a la suscrita toda vez que no tengo atribuciones para efectos de contratar, expedir nombramientos, ni delegar funciones al personal de la Comisión.*

*Por lo tanto, reitero los argumentos vertidos y la documentación que en copia certificada se citó en los incisos d) y e); mismos que evidencian el interés de mi parte para la integración del OIC en su totalidad, con el personal apto para cumplir con las atribuciones de su competencia, cuyo conocimiento sea el adecuado en cada una de las unidades señaladas en este resultado. (sic).*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, mediante oficio CDDHN/PRE/1140/2022 del 17 de noviembre de 2022, el sujeto fiscalizado remitió argumentos mediante los cuales confirma la irregularidad observada.

**Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, implementar las acciones necesarias para que en lo sucesivo la estructura del Órgano Interno de Control (OIC) contemple el total del personal conforme a lo establecido en su reglamento interior, para que el mismo, de cabal cumplimiento a las atribuciones que tiene conferidas, coadyuvando con ello al fortalecimiento y al cumplimiento de metas y objetivos de ese Organismo Autónomo.

**Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.21.EA.01**

Derivado del análisis de la información remitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y del seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, derivadas de la auditoría a la cuenta pública 2018, se detectó que la Comisión, no atendió las recomendaciones, ya que persisten las mismas irregularidades, como se señala a continuación:

- a) Respecto a las etapas de la metodología del marco lógico (MML) para la implementación del presupuesto basado en resultados (PbR), no se remitió evidencia documental que acredite la definición y análisis del problema público que pretende atender, definición del objetivo, selección de alternativas, definición de EAPp y la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); por lo que no es posible asociar la razón de ser del programa presupuestario evaluado, con el objeto para el que fue creada la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, ya que no se cuenta con la descripción de la relación entre el problema, necesidad u oportunidad identificado (incluyendo sus causas y efectos) y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica (vertical) entre los mismos.
- b) La MIR carece de objetivos precisos ya que no incluye las formas en que se relacionan las variables establecidas para todos los indicadores; además, los nombres de los indicadores no identifican ni expresan lo que se desea medir con ellos; en términos generales presentó deficiencias al ser una herramienta imprecisa e insuficiente para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, la tipificación de los indicadores son incorrectos, no cuenta con indicadores que midan las actividades, las cuales representan las principales acciones que se deben realizar para producir o entregar los componentes.
- c) Los medios de verificación no son adecuados ya que:
  - ✓ No permiten determinar si la información está disponible.
  - ✓ No se señala el nombre del documento.
  - ✓ No es suficiente para el monitoreo.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

- d) Los indicadores en todos sus niveles no son claros en lo que pretenden medir, ni suficientes debido a que su método de cálculo no se determinó de manera correcta, ya que la variable incluyó un término ambiguo (acción).
- e) No se estableció la definición ni el sentido de los indicadores en todos sus niveles que permita evaluar el avance en la consecución de los objetivos para asegurar el logro de resultados.
- f) Respecto de los indicadores determinados para el FIN y PROPÓSITO, el tipo del indicador (Gestión) no es el adecuado, debido a que este tipo de indicador solo mide el avance y logro de los procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados.
- g) Como evaluación de la MIR 2021, remiten los resultados del programa operativo anual 2021;
- h) Las fichas técnicas de indicadores remitidas no consideran los elementos mínimos establecidos por la normativa aplicable para su elaboración.
- i) Asimismo se detectó que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, no publicó en su página de Internet <http://www.cddhnayarit.org/>, conjuntamente con los indicadores de desempeño, los elementos mínimos establecidos en las fichas técnicas.

Como consecuencia de no tener implementado el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) de manera adecuada, no se cuenta con indicadores que permitan medir y evaluar los resultados obtenidos del Pp E010 denominado Derechos humanos, ni se puede verificar el cumplimiento de metas y objetivos del mismo.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Apartados III.2 y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño.

**El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

### **Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Se tiene por no solventada y se ratifica.

### **Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, realice las acciones necesarias con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML); analice las causas e implemente acciones que le permitan diseñar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con todos sus los elementos, considerando la asignación presupuestal que habrá de ejercer para dar cumplimiento a los objetivos que persigue el programa; implemente y realice las acciones necesarias para que en la construcción de los indicadores de desempeño, los mismos sean claros y suficientes, el método de cálculo se determine de manera correcta, se defina el sentido de los indicadores, que el tipo de indicador y los medios de verificación sean los adecuados, además que, por cada uno de los

indicadores se elabore una ficha técnica, así como informar en su página de transparencia los avances y resultados del total de los indicadores.

### VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

### IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

#### a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

| Tipo de Auditoría      | Importe \$  |            |          |                 |
|------------------------|-------------|------------|----------|-----------------|
|                        | Determinado | Recuperado | Aclarado | Por recuperar * |
| Auditoría al Desempeño | 0.00        | 0.00       | 0.00     | 0.00            |
| Total                  | 0.00        | 0.00       | 0.00     | 0.00            |

\* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

### X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

#### Observaciones y Recomendaciones

| Tipo de Auditoría      |  | Determinadas | Solventadas y Atendidas | Sin Solventar | Recomendaciones | Administrativas |                        |
|------------------------|--|--------------|-------------------------|---------------|-----------------|-----------------|------------------------|
|                        |  |              |                         |               |                 | Sin afectación  | Con posible afectación |
| Auditoría al Desempeño |  | 10           | 0                       | 10            | 10              | 0               | 0                      |
| Subtotal               |  | 10           | 0                       | 10            | 10              | 0               | 0                      |

| Fondo |  | Determinadas | Solventadas y Atendidas | Sin Solventar | Recomendaciones | Administrativas |                        |
|-------|--|--------------|-------------------------|---------------|-----------------|-----------------|------------------------|
|       |  |              |                         |               |                 | Sin afectación  | Con posible afectación |
| Total |  | 10           | 0                       | 10            | 10              | 0               | 0                      |

### **XI. Dictamen de la Auditoría.**

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Evaluar las normas, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno; el proceso de implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED); la atención y seguimiento de las quejas presentadas; las recomendaciones emitidas y el seguimiento en la atención de las mismas..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente.